

ACTA N° 37/84

Fecha: 18 de diciembre de 1984.

CUENTA DEL SECRETARIO DE LEGISLACION

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba Convenio sobre Aplicación e Información del Derecho Extranjero, suscrito entre Chile y Uruguay.
-Calificación: IV Comisión, trámite ordinario, con publicidad.
2. Moción de Sr. Almirante Merino: proyecto de ley que modifica sistema de reuniones hípicas establecido en artículo 8° de decreto ley 2.437, de 1978, con motivo de centenario de Clásico "El Derby".
-Calificación: I Comisión, Conjunta, trámite extraordinario y con difusión.
3. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que modifica división política y administrativa del país en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, para crear comuna Piloto Pardo.
-Se incluirá en el informe de la Secretaría de Legislación.
4. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que sustituye normas de Ley del Tránsito.
-Pasa a la II Comisión.
5. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que reorganiza Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas.
-Pasa a la I Comisión Legislativa.
6. Oficio de Presidente de IV Comisión: indicación para que proyecto de ley que modifica D.F.L. 150, de Educación, que creó Universidad de Tarapacá, se incorpore a iniciativa sobre normas complementarias de administración financiera, de personal y de incidencia presupuestaria.
-Pasa a la I Comisión.
7. Secretario de Legislación se refiere a resolución sobre nómina de abogados integrantes de la Corte Suprema, por parte de la H. Junta de Gobierno.
Sr. Contraalmirante Montagna informa sobre lista de abogados propuestos.
-Se resuelve que la Junta decidirá en sesión privada que se efectuará la próxima semana.

8. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley orgánica constitucional sobre partidos políticos, que figura en Tabla.

-Se analizará al tratar el proyecto.

a. Sr. Jefe de Gabinete de Carabineros se refiere a creación de Banco de Datos Legales y Jurisprudenciales y pide audiencia para que Sr. Comandante Medina informe al respecto.

-Se acuerda recibirlo la próxima semana.

b. Sr. Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea solicita Comisión Conjunta para estudiar indicación del Ejecutivo a Ley del Tránsito.

-Se accede y se acuerda darle procedimiento extraordinario.

c. Sr. Secretario de la Junta recuerda que se encuentra pendiente designación de nuevo Jefe de Relaciones Públicas de la Junta.

-Se acuerda resolver al respecto la próxima semana.

TABLA

1. Proyecto de ley que fija fechas de nombramiento y ascenso de Oficiales subalternos de la Armada que se indican.

--Se aprueba con una modificación.

2. Proyecto de acuerdo que aprueba Convenio Básico de Telecomunicaciones entre Chile y Uruguay.

--Se aprueba.

3. Proyecto de ley que sustituye artículo 28 de Código de Procedimiento Civil.

--Se aprueba.

4. Proyecto de ley que sustituye inciso primero de artículo 18 de ley 18.287, que establece procedimiento ante Juzgados de Policía Local.

--Se aprueba el proyecto según el texto de la alternativa a), con una modificación.

5. Proyecto de ley que autoriza convenir sistemas distintos de reajustes en contratos de Obras Públicas.

--Se aprueba.

6. Proyecto de ley que modifica decreto ley 1.446, de 1976, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

--Se aprueba con modificaciones.

7. Proyecto de ley que modifica decreto ley 3.500, de 1980.
--Se aprueba.
8. Proyecto de ley que modifica decreto ley 3.059, de 1979,
sobre fomento a la Marina Mercante Nacional.
--Vuelve a Comisión.
9. Proyecto de ley orgánica constitucional sobre partidos po
líticos.
--Vuelve a Comisión.

---o0o---

SECRETO

A C T A N ° 37 / 84

--En Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior; Modesto Collados Núñez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Brigadier General Bruno Siebert Held, Ministro de Obras Públicas; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Enrique Escobar Rodríguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Teniente General Sergio Cova rrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Capitán de Navío Alfredo Gallegos Villalobos, Subsecretario de Marina; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretaria de Justicia; Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Bargetto, integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la I Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del Sr.General Matthei; Ttes.Coroneles de Ejército René Erlbaum Thomas y Hernán Reyes Santelices, integrantes de la IV Comisi

sión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros Harry Grünwaldt Sanhueza (J), Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval y Roberto Molina Meyohas, Asesor Jurídico y Jefe Suplente de Relaciones Públicas, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa; José Bernales Pereira, Miguel González Saavedra, Ramón Suárez González y Jaime Illanes Edwards, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa; Agustín Venegas Alhucema, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, Hernán Ríos de Marimón y Sergio Gaete Rojas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta ordinaria figuran dos proyectos de leyes.

El primero, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República --está en la primera hoja distribuida--, somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno una proposición de acuerdo para aprobar el Convenio entre las Repúblicas Oriental de Uruguay y de Chile respecto de la aplicación e información del Derecho Extranjero, suscrito en Montevideo el 28 de junio de 1984.

No se solicita urgencia para esta iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario, Cuarta Comisión y con publicidad. ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto de ley deriva de una Moción del señor Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Junta de Gobierno.

En síntesis, la Moción tiene como fundamento el hecho de que en enero de 1985 se realizará, por centésima vez, en el Valparaíso Sporting Club, el Clásico "El Derby".

Este concurso siempre ha tenido un nivel de importancia en la hípica nacional, ha sido motivo de una fiesta popular y, por ello, se desea darle ahora un mayor realce. Para el efecto, se ha programado una carrera para el día 27 de enero de 1985.

El Club Hípico de Santiago, con el ánimo de cooperar al éxito de esa competencia hípica, ha manifestado su intención de no programar carreras para el mismo día, para lo cual adelantará la fecha de las suyas para el día viernes que antecede; pero, de acuerdo con la legislación vigente, eso no es posible.

En tal virtud, se propone una modificación al artículo 8° del decreto ley 2.437, que en la actualidad contiene dos normas fundamentales: una para el Hipódromo Chile y el Club Hípico de Santiago, los que deben realizar sus reuniones los días sábados y domingos de cada semana y festivos o vísperas de festivos, alternándose para ello en la forma que hayan convenido.

Se da luego la regla de que estos hipódromos, al igual que los que a continuación indicaré, no pueden celebrar más de 86 reuniones anuales cada uno.

Y, en provincias, en los demás hipódromos del país se pueden efectuar reuniones los días viernes, sábados o domingos; otras, los días festivos y sus vísperas, y una cada dos semanas en cualquier día de ellas.

La idea es flexibilizar la norma en términos de consignar, primeramente respecto de todos los hipódromos, tanto los de provincias como los de Santiago, que cada uno de los autorizados para realizar reuniones hípcas puede hacerlo hasta por 86 en el año, en las fechas que ellos determinen, con lo que se logra la flexibilización perseguida.

Ahora, ¿cuál es la regla respecto de los hipódromos de Santiago? En la ciudad en que existan más de uno, éstos no podrán celebrar reuniones el mismo día y deben convenir anualmente las fechas de sus respectivos programas.

Esa es la Moción que, debido a la cercanía del concurso hípcico mencionado, se propone tramitar mediante procedimiento extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo inconvenientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se tramitaría con procedimiento extraordinario.

El señor GENERAL MENDOZA.- Como siempre debe preverse lo que podría ocurrir, propongo agregar un pequeño detalle.

En el inciso segundo, a continuación de la frase: "En las ciudades en que existiere más de un hipódromo, éstos no podrán celebrar reuniones en el mismo día, debiendo convenir anualmente las fechas de sus respectivos programas", sería partidario de añadir "y, en caso de que no existiere acuerdo, resolverá el Consejo Nacional de la Hípica".

Puede suceder que en un momento determinado no hubiera acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto pasa a la Primera Comisión.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Sí, porque el control de la hípica lo tiene Hacienda.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se podría agregar esa frase: "En caso de no haber acuerdo, resolverá el Consejo Nacional de la Hípica", o "decidirá el Consejo Nacional de la Hípica".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite extraordinario, Comisión Conjunta y con difusión.

El señor GENERAL MENDOZA.- (no se entienden algunas palabras) ... eso siempre tiene que prepararse

--Hay diversos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si se desea resolver sobre esto, tengo aquí el proyecto y puedo agregarle la indicación del señor General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Tienen inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero para eso está la Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón el General Mendoza al decir que el programa debe estar preparado previamente.

De todas maneras, ellos llegaron atrasados a pedir esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso no es culpa nuestra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo sé, pero eso no quiere decir que nosotros vayamos a (no se entiende el final de la frase).

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, dentro del procedimiento extraordinario queremos ayudarlos todo lo que sea posible.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El próximo martes 25 no habrá sesión. Podría ser el jueves 27, salvo que firmáramos ahora porque está listo el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, si hay oposición no se firma ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación vienen los oficios. Hay tres de S. E. el Presidente de la República mediante los cuales envía sendas indicaciones a inicia tivas legales.

La primera se refiere al proyecto que modifica la di visión política y administrativa del país en la Región de Maga llanes y la región Antártica chilena, boletín 573-06, en el sen tido de crear la Comuna Piloto Pardo, capital Villa las Estre llas.

La indicación del Primer Mandatario consiste en sus tuir el nombre de la Comuna Piloto Pardo por el de Villa Las Estrellas.

La iniciativa tiene calificación de ordinario exten so y se halla en la Secretaría de Legislación para evacuar el informe.

Sugiero disponer incluir la indicación en el informe de la Secretaría de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La segunda in dicación de S. E. el Presidente de la República conciene al proyecto que sustituye los artículos 5° y 6° transitorios de la Ley del Tránsito, N° 18.290 --boletín 558-07--.

Esta indicación, con las enmiendas que consignaré a continuación, toda vez que hoy llegó otra del Ejecutivo relati va a ella, pretende lo siguiente.

Primero, suprimir la norma que prohíbe estacionar ve hículos a menos de diez metros de la entrada de Cuarteles de Carabineros, para reemplazarla por otra que agrega una disposi ción para prohibir los estacionamientos a menos de diez metros de recintos militares, policiales, de Gendarmería de Chile o de aquellos en que funcionen organismos de seguridad.

En seguida, posterga para el 1° de enero de 1986 la vigencia de las disposiciones que habilitan al petionario de licencia de conductor reprobado en el examen médico, para soli citar un nuevo examen.

Luego, suprimir la disposición que prorrogaba por todo el año 1985 la vigencia de las licencias que vencieran en diciembre de 1984 y durante 1985 para, como consecuencia de lo anterior, eliminar la limitación que afecta durante 1985 a las municipalidades autorizadas para otorgar licencia de conductor, consistente en que sólo podían concederla a quienes lo solicitaban por primera vez.

Lo que señalaré ahora era objeto de indicación, pero ha sido retirado por el Ejecutivo según mi oficio sobre Cuenta extraordinaria.

Se proponía agregar un nuevo artículo transitorio que establece que las inscripciones que practique el Servicio de Registro Civil e Identificación en el Registro de Vehículos Motorizados sólo producirán sus efectos a contar del 1° de enero de 1986. Esto se retiró por el oficio indicado.

Asimismo, se sugería agregar una nueva norma transitoria que señalaba que los Conservadores de Vehículos Motorizados debían, durante 1985, remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación copia autorizada de todas las inscripciones, transferencias y transmisiones de dominio que se efectuaran en dicho año: retirado.

Y, por último, se añadía una nueva disposición que preceptuaba que la derogación de las disposiciones relativas al Conservador de Vehículos Motorizados y al Registro de Conductores de la antigua ley orgánica de los juzgados de policía local surtirá efecto a partir del 1° de enero de 1986. También se retira esa indicación.

El proyecto se encuentra en estado de Tabla. Fue informado por la Comisión el 11 de diciembre en curso y elevé oficio a la Junta relativo al proyecto, con el informe correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa está radicada en la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sugiero, señor, que vuelva a Comisión para reestudiar lo que quedó de la indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a la Segunda Comisión. Trámite ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La tercera indicación de S. E. el Presidente de la República atañe al proyecto de ley que reorganiza la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, boletín 457-03.

Ella tiene por objeto agregar un nuevo artículo en el cual se establece la planta de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles.

El estudio de la iniciativa se encontraba suspendido, precisamente, a la espera de esta documentación. La está conociendo la Primera Comisión Legislativa y correspondería hacerle llegar este oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, entre los oficios de la Cuenta ordinaria hay uno del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa mediante el cual formuló la indicación al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que creó la Universidad de Tarapacá --boletín 566-04--.

Junto con aprobar la idea de legislar, el señor Presidente de dicha Comisión sugiere la conveniencia de que el artículo único de que consta el proyecto se incorpore a la iniciativa que dicta normas complementarias de administración financiera, de personal y de incidencia presupuestaria --boletín 570-05--, que está conociendo la Primera Comisión Legislativa, como Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor, correspondería resolver respecto de la confección de la nómina de abogados integrantes de la Corte Suprema, que en su oportunidad la Junta encomendó a una comisión especial para el efecto, la que ha evacuado una proposición con las personas que podrían considerarse.

Si le parece a la Excm. Junta de Gobierno, el señor Almirante Montagna podría hacer una exposición relativa a esta materia, toda vez que presidió la comisión correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- La lista está integrada por 53 nombres, es decir, a los que están escritos a máquina, ayer se agregaron dos a petición expresa, uno, del señor Mayor Grünewaldt --en verdad, el señor Spoerer fue curiosamente omitido en la reunión que tuvimos--, y, otro, del señor Almirante Merino para incluir a don José Miguel Barros.

La Comisión funcionó prácticamente con el mismo criterio de la Junta, o sea, los nombres fueron aprobados por una nimidad, con la excepción de algunos propuestos específicamente por los señores miembros de la Junta, en cuyo caso ni siquie ra hubo discusión, sino que lisa y llanamente se agregaron.

De la lista anterior, elaborada hace tres años, se eli minaron algunas personas: unos por fallecimiento, como don Fernando Alessandri y don Avelino León; el actual Ministro de Justicia, quien, por razones obvias, no puede ser integrante, y otros por diversas circunstancias: en algunos casos, naturalmente, la edad de los personajes. Y se preparó entonces esta lista de 53 nombres , ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dejamos sólo 52.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- ... de la cual deben eliminarse siete para dejar una de 45, que es la que corresponde mandar a la Ex celentísima Corte Suprema antes de fines del presente mes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Podríamos hacer una reu nión después de la sesión de Junta, para decidir.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Muy bien.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Hay sólo una observación: en verdad, por inadvertencia, pusimos en la lista a don Raúl Bertelsen ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Ya se suprimió.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- ... y debo hacer presente que, confor me al Código Orgánico de Tribunales, lamentablemente no puede

figurar en ella, porque ese cuerpo legal exige que los abogados integrantes tengan residencia en Santiago y, como es público y notorio, el señor Bertelsen reside en Valparaíso; de tal manera que, en verdad, inevitablemente habría que excluirlo, no obstante sus méritos académicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para realizar una reunión especial para tratar este asunto?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy hay nueve puntos en la Tabla, así que no alcanzaríamos a verlo. Podríamos reunirnos el próximo jueves 27.

¿De acuerdo?

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Ese día habría sesión de Junta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Sería antes de ella o después.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Esa reunión será privada, señor?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Conforme, sería a las 12.30.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda un tema, señor, que es Cuenta extraordinaria propiamente tal.

En el último punto de la Tabla está el proyecto relativo a la ley orgánica de los partidos políticos.

Respecto de esa iniciativa, ha llegado una indicación de S. E. el Presidente de la República que tiene dos propósitos fundamentales: primero, fortalecer la estructura regional de los partidos políticos, y aquí me atrevo a hacer una interpretación jurídica: de los partidos políticos nacionales, porque, por el contenido de la indicación, en la medida en que se exige que para constituir Consejos Regionales el partido deba reunir en la respectiva Región el mismo porcentaje del electorado nacional

requerido para su formación, deduzco de ello que esta indicación va dirigida a los partidos políticos nacionales.

Ese es el primer propósito.

Y, el segundo, fortalecer la democracia interna de los partidos, para lo cual se exige que los estatutos contengan normas para que la designación o apoyo a candidatos a Diputados y Senadores sea realizada en un proceso de elección interna por los afiliados al partido en la respectiva Región.

Esas son las dos ideas rectoras y exclusivas de la indicación que elevé a los Gabinetes de la Excma. Junta tan pronto llegó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La veríamos al analizar el proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como no hay más Cuenta y el Secretario de la Junta tampoco tiene, sugiero pasar a la Tabla, señor.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- Pido la palabra, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- Informo a la H. Junta de Gobierno que el viernes 14 del presente mes se realizó una reunión de los Jefes de Gabinete de la Junta para conocer los avances del proyecto de creación del Banco de Datos por parte de la Comisión que, como todos sabemos, preside el Capitán de Navío don Enrique Medina Aedo.

Al término de ella se acordó solicitar a la H. Junta una audiencia, entrevista o sesión extraordinaria, como lo estime conveniente, que debe efectuarse dentro de un plazo breve, para que el Comandante señor Medina dé a conocer en detalle el proyecto, por cuanto, si se aprueba la idea de la construcción del Banco de Datos Legales y Jurisprudenciales para el Poder Legislativo, la Comisión debería iniciar la primera etapa a contar del 1° de enero de 1985, considerando para ello que serán asignados 14 millones de pesos para sufragar los primeros gastos del proyecto.

Esa es la información que pongo en conocimiento de la H. Junta de Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Con permiso, mi Almirante.

En la Cuenta se mencionó una indicación de Su Excelencia referida a la Ley del Tránsito y se decidió enviarla a la Segunda Comisión.

Como dicho cuerpo legal empezará a regir el próximo 1° de enero, solicito la venia de la H. Junta para que el trabajo se efectúe en Comisión Conjunta, es decir, sobre el tema de que se dio cuenta.

El señor GENERAL MATTHEI.- La Ley del Tránsito fue aprobada hace un año y entra en vigor el 1° de enero de 1985. Ahora llegaron algunas indicaciones a ella de parte de S. E. el Presidente de la República.

Si no son aprobadas antes de esa fecha, me imagino que sencillamente ya no lo son, porque la ley empezaría a regir tal como está. ¿O no?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor. Por eso la tengo incluida en la proposición de Tabla para el día 27, y de ahí que entiendo la solicitud del señor Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea de estudiarla en Comisión Conjunta a fin de poder verla a más tardar el 27.

El señor GENERAL MATTHEI.- En esa fecha, porque si no, ya sencillamente no entrarán, pues la ley prescribe que sus disposiciones entran en vigencia el 1° de enero, tal como están actualmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, no tengo inconveniente.

Podría entrar en vigencia tal como está, y la indicación enviada por el Ejecutivo es una modificación a la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- En ese caso debe plantearse en otra forma: con un Mensaje formulando modificaciones a la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es indicación a la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, es una modificación de ese cuerpo legal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Se produciría una situación muy inconfortable, pues la ley nueva regiría por muy breve tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, una parte estaría en vigor por algunos días.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y ya viene, entonces, un proyecto para modificar la Ley del Tránsito, o sea, en el fondo, es otra cosa.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De tal modo que, de estudiarlo, obviamente habría que realizarlo en Comisión Con junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Lo lamentable es que la ley ya fue aprobada hace un año y ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vienen ahora a última ho ra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ... en los últimos días del año se envía una indicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es lo que queda de la primera indicación, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se tratará en Comisión Conjunta con procedimiento extraordinario.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay otra solución.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente.

Perdón, mi Almirante, rogaría una decisión de la Jun ta respecto de lo planteado por el señor General Barba, es decir, en qué oportunidad daría la Junta audiencia a la Comisión del Banco de Datos, o convocaría a sesión extraordinaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede ser el mismo día 27, a las 12 horas, en vez de ser a las 12.30.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, no podré asistir en esa fecha al mediodía. Sugiero reunirnos a

la hora de costumbre, a las 16.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sería el jueves 27, a las 16 horas, para ambos temas: para decidir sobre la lista de abogados integrantes y ver lo relativo al Banco de Datos. Si la reunión durara más, se iniciará más tarde la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, está pendiente lo relativo al Jefe de Relaciones Públicas de la Junta de Gobierno, cuya proposición se envió a los respectivos Presidentes de Comisiones para adoptar las medidas administrativas del caso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Lo veríamos el mismo día 27.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, nosotros tendremos una sesión especial el 27, a las 16 horas.

Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Tabla.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE FIJA FECHAS DE NOMBRAMIENTO Y ASCENSO DE OFICIALES SUBALTERNOS DE LA ARMADA QUE SE INDICAN (BOLETIN 564-02).

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Esta iniciativa tuvo su origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República y fue calificada de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento, por favor.

¿Algún miembro de la Junta tiene objeciones a este proyecto?

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ninguna.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo objeciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, si me permite, sería necesario agregar una disposición ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, hay un pequeño punto.

El señor COMANDANTE BEYTIA, INTEGRANTE DE LA I COMISION LEGISLATIVA.- ... con respecto a la vigencia de la norma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe empezar a regir el 1° de enero de 1985. Eso tiene que quedar estipulado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- (no se entienden las primeras palabras) ... el artículo transitorio, que dice: "Esta ley regirá a contar del 1° de enero de 1985".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

2.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO BASICO DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LAS REPUBLICAS DE CHILE Y ORIENTAL DEL URUGUAY (BOLETIN 534-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa también es igual a las que hemos firmado sobre la materia.

¿Hay inconveniente en aprobarla?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE ARTICULO 28 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (BOLETIN 549-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El punto tres de la Tabla es el proyecto de ley que sustituye el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil y tiene por objeto proteger la responsabilidad de los procuradores judiciales en el pago de las costas procesales y precisar que las costas a que se refiere la disposición son aquellas que se generan durante el ejercicio de la función.

Es solamente una materia de justicia que así sea.

¿Hay inconveniente para aprobar este proyecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE LEY QUE SUSTITUYE INCISO PRIMERO DE ARTICULO 18 DE LEY N° 18.287, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE JUZGADOS DE POLICIA LOCAL (BOLETIN 510-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la Segunda Comisión Legislativa.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US., este proyecto tiene por objeto incorporar cuatro ajustes de carácter técnico a la ley 18.287, que empieza a regir el 1° de enero del próximo año.

Tuvo su origen en una Moción del señor General Director de Carabineros de Chile y miembro de la H. Junta de Gobierno, destinada a modificar el inciso primero del artículo 18 de la referida ley, en cuanto al sistema de notificaciones.

El texto propuesto consta de un artículo único que contiene cuatro letras. La primera de ellas modifica el artículo

lo 3° de la ley indicada para enmendar un error de referencia que se hacía al Departamento del Tránsito de las municipalidades, y debe ser al Registro de Vehículos Motorizados.

La letra b) modifica el inciso primero del artículo 18 referente a las notificaciones, y en esto hay consenso de las Comisiones que formaron parte de la Comisión Conjunta. Se tuvieron en consideración, además, las indicaciones formuladas por las Comisiones Legislativas Primera y Cuarta, y entiendo que en este punto no existe inconveniente ni controversia; hay consenso.

La letra d) --excúseme US. que salte directamente a ella-- modifica el artículo transitorio de la ley 18.287 para agregar un punto que había sido olvidado, atinente a las inscripciones del dominio de los vehículos motorizados.

A este respecto tampoco existe controversia: hay consenso en las Comisiones Legislativas. Sin embargo, en el día de hoy, la Asesoría Jurídica de la Primera Comisión Legislativa, del señor Almirante, ha hecho llegar una indicación a los Asesores Jurídicos de los otros miembros de la Junta, mediante la cual se modifica la parte final de esta norma para agregar a la expresión "de dicho Título IV", lo siguiente: "mientras no se practiquen las nuevas inscripciones en el Registro de Vehículos Motorizados a que se refiere el Título III de la ley 18.290".

Hasta donde entiendo, también habría consenso respecto de esta agregación entre los Asesores Jurídicos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no, quedaríamos con dos Registros permanentes: uno, el del Conservador de Bienes, y el otro que se abriría.

El señor RELATOR.- Correcto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, a medida que se van cambiando al nuevo Registro, tienen (no se entiende el final de la frase).

El señor RELATOR.- La verdad es que perfecciona la norma y deja en forma expresa algo que de manera tácita podía deducirse de ella.

El punto que concita una diversidad de opiniones en las Comisiones es la sustitución consignada en la letra c) del artículo único, concerniente a la modificación del artículo 55 de la ley 15.231. Ella obedece a una indicación del Ejecutivo tendiente a precisar quien debe administrar o quien debe invertir el 18% de las multas en los juzgados de policía local que la ley ordena destinar a la asistencia y protección del menor vago y de aquel en situación irregular.

Debo destacar que cuando se aprobó la ley 18.287, el N° 4 del artículo 44 se incluyó en razón de que había que determinar que las multas impuestas por los juzgados de policía local en sus sentencias eran en beneficio municipal, primera cosa que debía hacerse, y, segundo, que no estaban afectas a recargo legal alguno toda vez que en este momento, con la ley actualmente en vigencia, existe un recargo del 56% que debía ser eliminado atendida el alza de las multas.

Por ello se legisló con este N° 4 del artículo 44 y se modificó el artículo 55 de la ley 15.231 para establecer que el producto de las multas que los juzgados de policía local impongan será a beneficio municipal, no estará afecto a recargo alguno y un 18% se destinará a un fondo especial que se invertirá en la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular.

Así dispuesta la norma, la verdad es que, en concepto del Ejecutivo, no tenía una aplicación eficiente. Por eso, formuló indicación para agregar un inciso segundo que estipulara que ese producido del 18% de las multas debía ser depositado en una cuenta especial de la Tesorería General de la República, sobre la cual podían girar el Presidente o el Director del Servicio Nacional de Menores, reponiendo una situación que se había presentado antiguamente con el Consejo Nacional de Menores en la Ley de Menores y que había sido eliminada por el artículo 4° del decreto ley 155, de 1973, que terminó con las cuentas especiales en el Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, después de una larga discusión en las Comisiones, sobre el particular se presenta a la H. Junta una doble alternativa.

Las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta, fundadas en que la norma, como está en el actual artículo 55 de la ley 15.231 con la modificación del N° 4 del artículo 44 de la ley 18.287, no produce efecto alguno, repito, fundadas en eso, proponen a la Excma. Junta de Gobierno una disposición que dice lo siguiente:

"Las multas que los Juzgados de Policía Local impongan serán a beneficio municipal, no estarán afectas a recargo legal alguno y un dieciocho por ciento de ellas se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del niño vago y del menor en situación irregular. Las Municipalidades deberán poner a disposición del Servicio Nacional de Menores a lo menos quincenalmente estos recursos."

Sin embargo, la Comisión Legislativa Segunda presenta una alternativa absolutamente distinta con el objeto de corregir el error que, a su juicio, se cometió en el precepto aprobado, el N° 4 del artículo 44 de la ley 18.287. Dicha alternativa, signada como b), prescribe lo siguiente:

"Las multas que los Juzgados de Policía Local impongan serán a beneficio municipal y no estarán afectas a recargo legal alguno."

¿Qué fundamentos ha tenido la Segunda Comisión para así proponer la alternativa? Primero, que el Servicio Nacional de Menores es un Servicio de carácter nacional que debe ser financiado con recursos del Presupuesto de la Nación.

Por lo tanto, no es razonable que entidades de carácter local, más que regional; reitero, local, destinen sus recursos que deriven en beneficio propio a un Servicio de carácter nacional, repito, que debe ser financiado con el Presupuesto de la Nación.

La segunda razón consiste en que las municipalidades están sujetas al régimen de financiamiento dispuesto en el decreto ley 3.063, Ley de Rentas Municipales, el cual establece un sistema de ingresos municipales y un método de adecuada distribución de determinados fondos, como los del impuesto territorial y de una parte del porcentaje de las patentes de automó

SECRETO

viles, destinado precisamente a financiar a las corporaciones edilicias más pobres y de más escasos recursos.

Entonces, frente a esa política y a ese sistema del decreto ley 3.063, aparecería la norma propuesta en la alternativa a) y la aprobada y que entraría en vigencia en enero del próximo año como contradictoria con el sistema de la Ley de Rentas Municipales.

Finalmente, estima la Comisión Segunda, como otra posibilidad, que por el hecho de asignarse como recursos propios del Servicio Nacional de Menores ese 18% de las multas como un hecho cierto y real, es probable --no es seguro-- que la Dirección del Presupuesto, al estudiar los fondos para el Servicio Nacional de Menores, pueda disminuirlos en la estimación que él hiciera de estos recursos propios que ingresarían por concepto del aporte municipal del 18% de las multas.

Esos son los argumentos dados para una y otra posición.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Señor Almirante, señores miembros de la H. Junta, la verdad es que las razones esgrimidas por la Comisión Segunda me parecen legítimas y válidas en su intensidad jurídica, pero deseo hacer un planteamiento al respecto.

En la actualidad, las municipalidades entregan de hecho parte de sus recursos que, como indicó el señor Relator, son recursos no regionales, sino más bien locales, a instituciones que cumplen funciones y están financiadas por el Presupuesto General de la Nación.

Por ejemplo, las Corporaciones Municipales de Desarrollo Social, en las cuales se vacían las instituciones de educación y las de atención de menores, como el SENAME, reciben aportes tal vez no en dinero efectivo, pero en definitiva aportes de los municipios.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Está fijado por ley el porcentaje?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ahí está la diferencia, y perdone que la interrumpa, señorita Subsecretaria, porque el problema fundamental radica en eso.

Cada municipalidad sabe dónde le aprieta el zapato. Hay algunas pobres que tienen un gran problema en este sentido y que a lo mejor necesitan mucho más del 18%, y existen otras que no necesitan utilizar ese porcentaje, sino mucho menos quizás.

Por otra parte, es una pésima práctica volver a la asignación de multas o impuestos por Servicios. Apenas hemos terminado ese gran vicio al eliminarlo de nuestro sistema legislativo y ya estamos empezando a entregar a cada feudito o a cada fundito otra vez sus propios recursos, y después no se pueden administrar porque todo está parcelado.

Con ese sistema, también podríamos destinar aquí un porcentaje para los Servicios de Salud, pues muchos se han formado en las municipalidades, o a Educación que de hecho, como usted muy bien ha dicho, la financian en parte. ¿Por qué no comenzamos a darles a todos ellos un porcentaje y otra vez empezamos a dividir los presupuestos en cajitas? ¡Así, finalmente el alcalde, como todo está fijado por ley y están todos los casilleros donde debe ir la plata, en realidad bien puede irse a su casa!

Me parece pésimo. Sin embargo, si todos los demás están de acuerdo, no vetaré el proyecto, pero debo decir claramente que me parece un mal sistema; más aún: pésimo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo en aprobar la alternativa a), aunque sea pésimo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: no vetaré el proyecto, pero es un pésimo sistema.

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- ¿Me permite, señor Almirante?

Señor General, realmente, no tenemos razones jurídicas para solicitar esto, pero existe un motivo concreto que es una realidad: actualmente, el Servicio Nacional de Menores está atendiendo a 47 mil niños. Sin embargo, la realidad nacional

nos indica que hay 300 mil niños necesitados de atención de dicho Servicio. En este momento no tenemos mecanismos que nos permitan aumentar las subvenciones, está congelada la unidad tributaria de ellas.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Usted cree que con esto recibirán más?

La señorita SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.- Sí, recibiremos un poco más. Tal vez no lo que deseábamos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me alegro.

Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Servicio Nacional de Menores está actualmente en esa condición y el de los ancianos también se halla en la misma situación.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Por qué no les damos ...?

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Presupuesto de la Nación no alcanza para financiar todos los trabajos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, ¿por qué no le damos a cada uno de estos ...?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Lo que se puede hacer se hace, y así ha sido siempre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, entreguémosle a cada uno un poco.

Bueno, éste es un asunto arbitrario.

Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Reitero: no lo vetaré, pero me parece muy malo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Firmo la alternativa a).

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, también estoy de acuerdo con ella.

--Hay diversos diálogos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Fecha de vigencia de la ley?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, señor.

Al igual como ocurrió con la iniciativa referente a la Armada --plantearé lo mismo respecto de los proyectos por tratarse el 27 de diciembre, pues no por responsabilidad de la Junta, sino porque ha habido mucho trabajo, algunos sólo ahora han podido despacharse y lo mismo sucederá el 27--, aquí hago de nuevo propicia la oportunidad de renovar la posibilidad de incluir en el artículo 1º una frase que diga en forma expresa que esta ley rige a contar del 1º de enero, pues no controlo --no podría ser-- la promulgación, y podría suceder que la ley no pudiera publicarse oportunamente por dificultades debidas a la ausencia de Santiago del Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que dar una fecha de vigencia. ¿Estarían de acuerdo en que sea el 1º de enero?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme, firmo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Primero de enero.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Alternativa a).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor, para hacer las correcciones respectivas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Se aprueba el proyecto según el texto de la alternativa a), con una modificación.

5.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA CONVENIR SISTEMAS DISTINTOS DE REAJUSTES EN CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS (BOLETIN 562-09).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto es de iniciativa del Presidente de la República.

Tiene la palabra el Relator.

El señor AGUSTIN VENEGAS, RELATOR.- Este proyecto de ley autoriza convenir sistemas distintos de reajustes en contratos de Obras Públicas. Fue sometido al estudio de una Comisión Conjunta. Primitivamente, se había calificado con extrema urgencia, y después se le asignó simple urgencia.

Señor Almirante, el reglamento para contratos de Obras Públicas, contenido en el decreto supremo 1.340, de 1965, y dictado conforme a las disposiciones de la ley 15.840, orgánica del Ministerio respectivo, establece como principios generales, en forma resumida, los siguientes.

Dicho reglamento se entiende incorporado a los contratos de obras públicas; las bases administrativas de la licitación no pueden modificarse una vez abierta ésta; según la misma norma, el valor convenido para suma alzada o para los precios unitarios de las propuestas debe mantenerse; se determina como norma general que los sistemas de reajustes serán conforme al índice de precios al consumidor, salvo que en las bases administrativas se pueda estipular otro sistema, y, finalmente, se consulta en el mismo reglamento un derecho a reembolso de los mayores gastos por las alzas que hubieren experimentado los insumos por derechos aduaneros e impuestos fiscales.

Ahora, el reajuste del índice de precios al consumidor contempla una variación mensual de una canasta que comprende alrededor de 300 artículos, pero no considera las partidas de insumos importados que más se ven afectadas con una devaluación de la moneda. Como señalé, la variación de los derechos aduaneros se considera en el reglamento de ejecución de contratos, y los insumos indicados se refieren principalmente a maquinarias, combustibles, asfaltos, hormigón estructural, acero estructural, etcétera.

Ahora bien, a consecuencias de la devaluación acordada con fecha 17 de septiembre de este año por el Banco Central, el Ministerio de Obras Públicas, frente a la distorsión que se produjo en los precios de los insumos anotados, dispuso, mediante la resolución N° 1.726, de 13 de noviembre de este año, un sistema de reajuste llamado polinómico, que considera la incidencia de todos los insumos afectados por la devaluación y que,

a su juicio, es un polinómico completo por afectar todas estas partidas.

Este nuevo sistema se aplica a todos los contratos que se celebren en el futuro, a partir de la fecha en que fue dictada la resolución, y, como vimos, el Ministerio de Obras Públicas tiene facultad legal para hacerlo.

El proyecto de ley que la Comisión Conjunta somete a consideración de la Excma. Junta de Gobierno recoge, para los contratos vigentes, la aplicación de un reajuste polinómico restringido. Desde luego, excluye el reembolso de los gastos por los derechos arancelarios, como se establece en una disposición de la iniciativa, mediante una bonificación compensatoria que regirá para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1984 y que corresponderá a la diferencia de valores entre el I.P.C. y este índice polinómico sobre las obras ejecutadas en ese cuatrimestre.

Como para alterar los contratos vigentes y para disponer el pago de una bonificación se requiere de una norma de rango legal originada en iniciativa del Presidente de la República, por ello, después de sucesivas sesiones de estudio para aunar las opiniones de sus miembros, la Comisión Conjunta hubo de sugerir la sustitución del proyecto planteado primitivamente por otro que recogiera las opiniones vertidas en el seno de ella.

Esto fue aceptado por el señor Ministro de Obras Públicas, siendo suya la proposición de ampliar el período inicial sugerido, de tres meses, a cuatro, agregando el de diciembre, aunque posteriormente también expresó algunas reservas respecto de este último mes. Originalmente se habían considerado septiembre, octubre y noviembre, y se agregó diciembre.

La Comisión Conjunta, al aceptar el contenido de esta última proposición del Ejecutivo, ha tenido en cuenta que se trata realmente de compensar una distorsión de los costos de las obras contratadas que puede tener graves implicancias, como cesantía, paralización de obras, etcétera. Sin embargo, ha preferido aplicar un reajuste polinómico restringido y por un período cuatrimestral por considerar que los efectos de la deva-

luación deben ser compartidos en alguna medida por los empresarios; que, al normalizarse la situación provocada por la devaluación, de alguna manera el I.P.C. tiende a absorber en gran parte esa devaluación, y que el legislar de este modo implica en alguna forma también afectar los principios básicos de las propuestas, que la doctrina y la jurisprudencia administrativa han reconocido desde largo tiempo como esenciales: el de la irrestricta observancia de las bases administrativas de ellas y el de la igualdad de los licitantes, como lo señala la Secretaría de Legislación en su informe.

En consecuencia, el proyecto propone en términos imperativos que las Direcciones dependientes de las Direcciones Generales del Ministerio de Obras Públicas paguen la bonificación ya referida a los contratistas que la soliciten dentro de un plazo de 30 días de publicada la ley.

Esa misma norma también se hace aplicable a la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, a la Empresa de Obras Sanitarias de la V Región y a las entidades que hubieren encomendado ejecución de obras a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.091.

Tal bonificación, según el mismo procedimiento de cálculos consultado, será aplicable a los contratos con sistemas de reajustabilidad I.P.C., como a los que no tienen pacto de reajustabilidad, y sólo se excluye el caso de los contratos por administración delegada.

Finalmente, el mayor gasto que irroque la aplicación de la ley será de cargo del Ministerio de Obras Públicas, de los Servicios que le encarguen las obras o de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y de la Empresa de Obras Sanitarias de la V Región, en su caso, La aprobación del Ministerio de Hacienda autorizando el mayor gasto consta en el oficio ordinario 1.763, del 6 de diciembre en curso.

Es cuanto puedo informar a la Excma. Junta respecto de este proyecto de ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ayer, la Cámara de la Construcción hizo llegar un último oficio para decir que no está conforme con el sistema de reajuste por I.P.C. ni con el polinómico a medias, sino que exige un polinómico completo, pero no hay forma de poder financiar todo.

No sé si ustedes vieron ese informe.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Sí, efectivamente, mi Almirante, la Cámara hizo esa presentación.

En el fondo, fue una reserva también expresada por mí en un documento que elevé a la Comisión Conjunta al mandarnos el proyecto que se aprobará hoy, porque al 31 de diciembre tendremos más o menos 230 contratos en ejecución a lo largo de todo Chile, que implican un gasto de 5 mil millones de pesos, que se continuarán haciendo durante 1985.

Todo eso se reajustará sólo por el I.P.C. y no por el reajuste polinómico que se aplicará en estos cuatro meses, según dispone la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en los cuatro meses no es polinómico total.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- No, es nada más que una bonificación compensatoria por ese lapso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.- Pero en este caso es bueno aceptar cualquier cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Después de escuchar al Ministro, estoy de acuerdo con esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

6.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1.446, DE 1976,
SOBRE ESTATUTO DE CAPACITACION Y EMPLEO (BOLETIN 468-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el In - formante.

El señor RAMON SUAREZ, RELATOR.- El proyecto cuya re lación haré a la H. Junta de Gobierno se refiere a modificacio - nes al Estatuto de Capacitación y Empleo contenido en el decre - to ley 1.446, del año 1976.

Dicho Estatuto contiene básicamente las normas relati - vas a la capacitación ocupacional y a las acciones de coloca - ción que realiza el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Fundamentalmente, el esquema base que él contiene ra - dica en la empresa las acciones de capacitación, y en forma sub - sidiaria en el Estado a través de un programa de becas manejado por el propio Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. No obstante, cuando se trata de acciones de capacitación realiza - das por las empresas, existe un subsidio que otorga el Estado a través de un descuento tributario a fin de incentivar este tipo de programas.

En lo principal, el proyecto contiene las siguientes modificaciones importantes: en primer lugar, incorpora por pri - mera vez a este sistema de capacitación del SENCE a los Servi - cios e instituciones del sector público. Anteriormente, sólo entraban las empresas públicas que así lo deseaban.

¿Qué significa incorporar a estos Servicios e institu - ciones del sector público? En primer término, radica la respon - sabilidad de la capacitación en los propios Servicios e institu - ciones públicas; en segundo lugar, entrega la fiscalización de las acciones de capacitación al Servicio Nacional de Capacita - ción y Empleo, y, por último, obliga a esos Servicios e institu - ciones, cada vez que deban presentar sus antecedentes al Minis - terio de Hacienda para los efectos de confeccionar la Ley de Presupuestos, a consignar los programas de capacitación para su personal y, sobre la base de las disposiciones presupuestarias que se les asignen, realizar las acciones de capacitación, que serán supervisadas y previamente autorizadas por el SENCE.

En un segundo orden de ideas, se trata de reordenar el sistema punitivo de sanciones contenido en el antiguo Estatuto, mediante un sistema de prelación y de sanciones tendiente a establecer una igualdad de éstas cuando se trata de multas administrativas, tanto para los organismos técnicos de ejecución cuanto para las oficinas de colocación, que van de uno a veinte ingresos mínimos.

Y, por otra parte, se trata de unificar el sistema de reclamos frente a las sanciones que puede aplicar el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en el sentido de que, cuando son sanciones pecuniarias administrativas, el reclamo se hace por la vía de la ley 14.972, y cuando son cancelaciones de autorización, el reclamo es a los Tribunales de Justicia con el procedimiento de juicio sumario.

Un tercer aspecto importante es el relativo a un mejor ordenamiento en la redacción del descuento tributario contenido en estas disposiciones y, a su vez, a una reorientación de las acciones de capacitación a través de imponer mayores costos a las empresas.

Con esto deseo referirme a dos cosas: primero, la filosofía con la cual se inició el Estatuto de Capacitación y Empleo era, fundamentalmente, transformar la mano de obra no calificada que existía en el país en una de mayor calificación que permitiera a la persona que la obtenía un mayor acceso a una fuente de trabajo.

La aplicación práctica de tales disposiciones permitió observar, como fue público y notorio, que una buena cantidad de los recursos, que son primordialmente fiscales por haber un subsidio, fue orientada a personas con un nivel de ingresos bastante superior. De más está decir la cantidad de cursos que se daban y que se continuaban impartiendo en hoteles muy conocidos de Santiago para ejecutivos altos, y, en segundo lugar, también se empleó con bastante frecuencia este tipo de recursos para adiestrar a las personas en el extranjero, lo que de alguna manera significaba vulnerar esa filosofía inicial consistente, precisamente, en capacitar a los sectores de más bajos ingresos.

Por lo expuesto, en el proyecto se establecen dos limitaciones: primero, respecto de las personas con un nivel de remuneraciones superior a doce ingresos mínimos, el costo de la capacitación debe ser absorbido en 30% por la respectiva empresa, y cuando se trata de una capacitación efectuada en el extranjero el costo que debe soportar la empresa es de 40%.

Como expresé, existe también una mejor definición y precisión de la forma de operar el descuento tributario. Básicamente, consiste en lo siguiente.

Las empresas que tributan en primera categoría descuentan del impuesto a pagar un porcentaje de los gastos que efectivamente realizaron en capacitación. Esta posibilidad de descuento tiene un límite y es el 1% de las remuneraciones que han pagado a sus trabajadores. Es decir, lo que gastan en capacitación pueden descontarlo del impuesto a pagar, y ahí está el crédito fiscal, hasta una equivalencia del 1% de las remuneraciones de sus trabajadores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el año.

El señor RELATOR.- Eso es.

Sin embargo, había empresas bastante pequeñas --aquí hay una modificación importante-- en las cuales el total de las remuneraciones pagadas y el tope del 1% no alcanzaban a llegar a tres ingresos mínimos. En estos casos, el cambio apunta a que tales empresas puedan descontar hasta la cantidad de tres ingresos mínimos.

En seguida, se establece un sistema de reajuste para que los gastos en que incurren las empresas, supongamos en el mes de abril, cuando realmente tengan que imputarlo al impuesto en mayo del próximo año, estén debidamente reajustados y no lleguen desfasados por el período de tiempo.

A continuación, los gastos que no den lugar al crédito, es decir, aquellos que superen el 1% que la ley permite descontar, se entenderán como gastos necesarios para producir la renta. Creo que si no lo hubiera expresado el proyecto, de todas maneras, de acuerdo con la Ley de Impuesto a la Renta, podría haberse considerado, pero no cabe la menor duda de que así establecido queda mucho más claro.

Y, finalmente, si se realizan las imputaciones al impuesto y resulta un remanente en favor de la empresa, cosa que puede ocurrir cuando ésta no paga impuesto por haber tenido pérdida o por cualquier otra razón que signifique que lo que descontará es superior a lo que está descontado, en ese caso ese remanente se considera un pago provisional para los efectos de obtener su restitución en dinero por parte del Fisco.

Al término de la exposición deseo referirme a un pequeño inconveniente de carácter formal que se me ha hecho presente y del cual daré cuenta en seguida.

Por último, dentro de los aspectos más relevantes de esta iniciativa legal, se contempla una armonización entre la norma legal interna nuestra y ciertos convenios de carácter laboral, de la O.I.T., ratificados por Chile, concerniente a un mayor énfasis --simplemente es eso-- en cuanto a que las oficinas de colocación no pueden cobrar al trabajador los gastos por los efectos de la colocación, y, a su vez, a la creación de comités empresariales y de trabajadores que informen al SENCE sobre la marcha de las oficinas de colocación.

Señor Almirante, deseo referirme a tres aspectos de carácter formal, pero que en mi opinión permitirían mejorar el texto de la ley. Me los hizo presentes el Ministerio del Trabajo y dicen relación con el N° 10 del artículo 1°, que reemplaza el artículo 22. Su inciso segundo preceptúa lo siguiente: "Se considerarán especialmente graves las infracciones que consistan en utilizar una autorización del Servicio Nacional en actividades o cursos diversos de los comprendidos en ella o hacer uso de dicha autorización bajo condiciones distintas a las otorgadas primitivamente".

Con respecto a la frase "a las otorgadas primitivamente", el Ministerio del Trabajo me ha hecho notar que, efectivamente, es sólo una autorización que se da por curso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, debería decir "a la otorgada".

El señor RELATOR.- Y, en seguida, como es una por curso, no existen autorizaciones primitivas; de suerte que lo

aconsejable sería sustituir dicha frase por la siguiente: "bajo condiciones distintas a las aprobadas", simplemente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se autoriza al Secretario de Legislación para hacer la enmienda?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor RELATOR.- La segunda observación se refiere al N° 13, que crea el artículo 24 bis. El inciso segundo de esta norma preceptúa lo siguiente: "Si efectuadas las imputaciones indicadas en el artículo anterior, resultare un remanente de crédito, a éste se le aplicarán las normas contenidas en el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

Como este precepto no ha sufrido modificación, sino que es una copia del anterior, tal vez sencillamente se deslizó un error de transcripción, ya que se omitió, a continuación de la palabra "crédito", la frase "ésta será considerada como un saldo de pago provisional", lo que le da todo el sentido necesario para la aplicación del artículo 97 del impuesto a la renta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se autoriza igualmente al Secretario de Legislación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- Lo último está en el N° 12, que reemplaza el artículo 24 --página 5--, en el segundo inciso.

Me referí a que se introducía una modificación que permitía a las empresas pequeñas descontar hasta tres ingresos mínimos. El inciso segundo mencionado viene a crear la posibilidad para estas empresas pequeñas de descontar una cantidad que en definitiva es superior al 1% y que tiene el tope de hasta tres ingresos mínimos.

Bien, el texto vigente del Estatuto de Capacitación y Empleo, en su artículo 25, letra b), señala lo siguiente al referirse a cómo deben emplear esos fondos las empresas: "Se tendrá por costo directo la cuota que las empresas adherentes aporten a los organismos técnicos intermedios reconocidos, la que

podrá ser equivalente hasta el 1% del total de las remuneraciones imponibles que paguen a sus trabajadores".

Obviamente, se hace necesario añadir "o hasta el máximo indicado en el inciso segundo del artículo 24", ya que estamos superando el 1% por tratarse de empresas muy pequeñas.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Queda autorizado el Secretario de Legislación para efectuar las correcciones señaladas?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí, Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Son los tres cambios mencionados y, además, obviamente, solicito autorización para corregir posteriormente los números, toda vez que aquí se incluye un N° 14 y éste pasará a ser 15 y así sucesivamente hasta el 18.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay otras objeciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- No hay objeciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba el proyecto con las correcciones indicadas por el Relator.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

7.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.500, DE 1980 (BOLETIN 467-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Antes de entrar a examinar esta iniciativa legal, deseo hacer presente a la Honorable Junta que en el texto primitivo hubo algunos errores de comas, etcétera, que nos advirtió el Comandante Duvauchelle. A raíz de eso se sustituyó el texto que ustedes tienen actualmente.

El proyecto se inicia en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el patrocinio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y su propósito es ampliar las posibilidades de inversiones en los Fondos de Pensiones.

Se autoriza, en primer lugar, para invertir en sociedades anónimas abiertas; en seguida, para hacer una mayor diversificación de los instrumentos, y, por último, para crear una Comisión Clasificadora de Riesgos.

En el informe del señor Ministro del Trabajo se deja constancia de que, a diciembre de 1983, las inversiones de los Fondos de Pensiones alcanzaban a 100 mil millones de pesos, y de que, para 1990, se prevé que ellas ascenderán a 400 mil millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quinientos mil millones.

El señor RELATOR.- Ahora bien, ¿dónde se han efectuado esas inversiones? La mayor parte de ellas se han realizado en instrumentos emitidos por el Estado o en letras de crédito hipotecario. Para no equivocarme, debo aclarar que en el informe del Ministro se dice que el 45% está en instrumentos emitidos por el Estado y 51%, en letras de crédito hipotecario. Ahora, el 100% de los Fondos de Pensiones está invertido en instrumentos de deuda.

En buenas cuentas, esta situación se previó, eso sí, cuando primitivamente se estudió el decreto ley 3.500; pero en aquella oportunidad no se encontró prudente autorizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones para invertir los Fondos en acciones de sociedades anónimas.

Sin embargo, esto, el poder que han tenido los Fondos de Pensiones, ha sido tan explosivo, que en la actualidad ellos están entregados exclusivamente a instrumentos de deuda y, en un porcentaje bastante alto, a instrumentos de deuda provenientes del Estado. Y, como es natural, podría pensarse que

en algún momento el Estado podría decir: "Bueno, yo me hago cargo de todas las pensiones porque soy el principal deudor del Fondo de Pensiones, y no se preocupen más".

Los mencionados son los antecedentes que sirven de base para entrar a modificar el decreto ley N° 3.500.

¿En qué consisten los cambios? En un examen somero, se sustituye el artículo 45 de dicho cuerpo legal y se señalan muy claramente, primero que todo, en su inciso primero, los objetivos de los Fondos de Pensiones.

En seguida, se entra a precisar cuáles son las inversiones que pueden realizarse con los Fondos de Pensiones, y dentro de ellas se agrega una letra g), constituida por las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido aceptadas por la Comisión Clasificadora de Riesgos.

Se exige que algunos instrumentos, incluyendo por su puesto las acciones, se encuentren inscritos en el Registro de Valores, de acuerdo con la ley 18.045, el que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Banco Central de Chile continúa fijando los límites máximos de inversiones en algunos instrumentos. Así, por ejemplo, en acciones de sociedades anónimas abiertas el límite máximo de inversiones será de 30% del valor de los Fondos, y aquél de inversiones en instrumentos del Estado, o sea, en pagarés de la Tesorería o documentos emitidos por el Banco Central, no podrá ser superior a 50%.

El proyecto agrega un artículo 45 bis. Esta norma puntualiza en qué sociedades anónimas no pueden adquirirse acciones por las Administradoras de Fondos de Pensiones con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones. Y, para que una acción de una sociedad anónima pueda ser adquirida, es necesario que el capital contable neto consolidado, en relación con su patrimonio consolidado, sea por lo menos equivalente al 95% de este último.

Naturalmente, esta norma no es factible de aplicar en las instituciones bancarias en razón de que, en éstas, un porcentaje muy crecido de sus inversiones está principalmente en créditos concedidos a sus clientes. Entonces, el porcentaje

no puede aplicarse.

Pero, para salvar esa situación, se expresa que tales instituciones bancarias, en todo caso, quedarán regidas por las normas permanentes de la Ley General de Bancos, es decir, no podrán aplicarse a ellas las normas que la propia Ley General de Bancos permite que, en determinado momento, el Superintendente de Bancos o el Presidente del Banco Central cambien la relación de encaje o la de créditos.

Esas normas permanentes de la Ley General de Bancos tendrán que aplicarse de todas maneras para que estas acciones puedan entrar a la cartera de los Fondos de Pensiones.

Al respecto, deseo destacar que el representante de la Tercera Comisión Legislativa en la Comisión Conjunta hizo una reserva en cuanto a esta materia.

La reserva se refiere a que estima no prudente realizar inversiones en acciones de entidades bancarias o de instituciones financieras, por la situación existente en el último tiempo en los bancos.

En realidad, a juicio de la Tercera Comisión, por ahora no es prudente hacer eso, y advierte que la Comisión Clasificadora de Riesgos está compuesta, en alguna medida, por representantes del Ejecutivo y en especial por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien es el llamado a fiscalizar a las instituciones bancarias y, por lo tanto, no tendrá la independencia para aceptar una acción de una sociedad bancaria que, precisamente, él ha estado fiscalizando.

Los demás miembros de la Comisión Conjunta juzgaron bastante objetivas las normas y, a su modo de ver, por ahora, mientras no mejore la situación bancaria, es indudable que no existe posibilidad alguna de que una Comisión Clasificadora pudiera aceptar las acciones de las instituciones bancarias.

Cabe considerar que, como veremos más adelante, para no dar a la Comisión Clasificadora el carácter de un órgano estatal, hay tres representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones y uno del Banco Central; de manera que equilibran bastante la constitución de este organismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 45 bis se establece claramente dónde no se pueden invertir los Fondos de Pensiones.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son las Administradoras de Fondos de Pensiones; las Compañías de Seguros; las Administradoras de Fondos Mutuos; como usted decía, las sociedades cuyo capital contable neto consolidado, etcétera.

Pero en el caso particular de los bancos, yo estoy de acuerdo con la reserva de la Tercera Comisión. Al analizar la actual situación de los bancos existentes en nuestro país, se ve que no existe ninguno que de aquí a treinta años, por lo menos, no haya limpiado su cartera, por cuanto todos tienen una cartera con el Banco Central de (no se entienden algunas palabras) ... no pagar y disponen de treinta años para limpiarla.

Antes de ese lapso no tendrían posibilidad alguna de que sus acciones sean rentables. Y menos aún que tuvieran el capital consolidado, pues, justamente, el banco puede prestar hasta veinte veces su capital.

Claro está que debo mencionar que en Estados Unidos acaba de ocurrir con el Banco de Chicago y el de Illinois, que, precisamente, quebraron por esta razón.

Por consiguiente, no creo que en este momento sea necesario incluir a los bancos. No lo creo, a pesar de estar de acuerdo en que no deben invertirse en ellos, porque no existe ninguno, salvo que sea alguno del extranjero, y eso tampoco está permitido

El señor RELATOR.- No, no se puede hacer.

El señor GENERAL MENDOZA.- Era una simple reserva y nada más, pero, en todo caso, (no se entiende el final de la frase).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también había anotado la reserva, por la misma razón, y también la Comisión Primera tenía la misma prevención contra los bancos; pero al hacer el

análisis de todos los bancos que hay, no existe ninguno en condiciones de que sus acciones sean declaradas rentables por los Fondos de Pensiones.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Creo que, tal como usted bien lo plantea, no se invertirá, o sea, jamás la Comisión calificará a una acción de éstas como para que la puedan comprar. Pero el problema se presentaría al establecer expresamente en la ley que no se puede invertir en ellas, ya que, mientras tanto, el Estado, mediante la licitación de las acciones de los bancos intervenidos, las está vendiendo.

En consecuencia, aparecería una posición bastante extraña, porque la gente diría: "Bueno, la realidad es que el Estado piensa que esto es lo más riesgoso e imposible de invertir y, por otro lado, le está diciendo a la gente que compre".

Entonces, se produciría una situación que, en mi concepto, no sería muy recomendable.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, no le está aconsejando a la gente que las adquiriera. En realidad, prácticamente, las está regalando y poniéndolas a disposición de quienes deseen hacer una pequeña inversión, digamos, con alto riesgo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Partiendo de la base de que se recuperarían los valores.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, pero, en realidad, ésa es una pequeña inversión de alto riesgo, y podría ser rentable en el largo plazo.

No lo veo así.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, ofrezco la palabra sobre el punto de los bancos, porque es el único aspecto que realmente hace surgir ciertas dudas si no aparecen como prohibidos de inversión.

El señor GENERAL MATTHEI.- En este momento prefiero dejarlo así por las mismas razones expresadas aquí, y para qué discriminar en circunstancias de que en realidad no existe posibilidad alguna ... Además, si en un momento dado declararan que se podría invertir en algún banco, aun así, las propias Administradoras, además, en mi opinión, tendrían mucha duda para meterse en eso.

--Hay varios diálogos.

El señor RELATOR.- Además, se establecen requisitos de desconcentración para que las acciones de una sociedad anónima abierta puedan ser adquiridas. Estos van desde no permitir que un accionista sea poseedor de más del 20% de las acciones suscritas, hasta que la sociedad tenga menos del 50% de sus acciones distribuidas entre accionistas minoritarios.

Sin embargo, esta norma, que es meramente aplicable a las sociedades anónimas abiertas en general, no podría utilizarse en las sociedades en que el Estado, el Fisco o las empresas dependientes de aquél tengan el 50% o más de las acciones.

Entonces, en ese caso, las acciones de este tipo de sociedades estatales, llamémoslas así, requieren de que por lo menos el 30% de las acciones sea vendido al sector privado, es decir, que se privaticen en alguna manera esas sociedades estatales.

Se prohíbe que una Administradora sea propietaria de acciones adquiridas con recursos del Fondo, o sea, que la Administradora y el Fondo sean, a su vez, propietarios de una misma sociedad. Y, si posteriormente una de estas sociedades anónimas fuere aceptada por la Comisión Clasificadora de Riesgos, la Administradora deberá proceder a la venta de las acciones de esa sociedad, para que, así, los Fondos de Pensiones puedan adquirir tales acciones. No existe posibilidad alguna de que haya una duplicidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- (no se entiende el comienzo de la frase) ..., un nuevo compromiso, un contrato.

El señor RELATOR.- Debo hacer presente a la H. Junta que en el inciso tercero del artículo 45 bis se deslizó un error de transcripción en la frase "en virtud del respectivo compromiso de desconcentración", la que debe eliminarse. Sólo es un error de transcripción.

Si una Administradora ha adquirido, con los Fondos de Pensiones, acciones de una sociedad anónima, se la obliga a concurrir a las juntas de accionistas; que se haga presente y que

participe en ellas, y más aún: el apoderado que vaya a esa junta de accionistas en nombre de la Administradora, no puede llevar poder de otros accionistas. Debe representar exclusivamente las acciones que tenga el Fondo de Pensiones y no puede representar a otros.

Se sanciona a los directores, gerentes y demás personal de una Administradora que tengan acceso a informaciones no divulgadas si obtienen de ellas, para sí o para terceros, ventajas mediante la compra o venta de tales valores. La ley sanciona el aprovechamiento que puedan realizar los directores de la Administradora al pretender obtener un beneficio de materias reservadas de las sociedades anónimas.

El artículo 47 se sustituye y se establecen nuevas proporciones de las cuales no se podrán exceder los títulos emitidos por entidades financieras o garantizados por ellas, al igual que los bonos emitidos por una misma empresa.

Con los recursos de un Fondo de Pensiones no se puede adquirir más allá del 5% de las acciones suscritas de una sociedad anónima. El Fondo puede llegar a tener hasta el 30% de inversiones en sociedades anónimas, pero por cada una de ellas no puede tener más del 5% de las acciones emitidas.

Se reemplaza el artículo 48 y se determina qué instrumentos pueden adquirirse en el mercado secundario y en el mercado primario.

En general, la norma es que todos los instrumentos se adquieran en el mercado secundario, pero la excepción es que los pagarés de Tesorería o del Banco Central de Chile o las acciones que por primera vez se emitan de una sociedad anónima y que no hayan sido objeto de una transacción anterior pueden comprarse en el mercado primario formal. Todo lo demás debe adquirirse en el mercado secundario formal.

Se define lo que es mercado primario formal y lo que es mercado secundario formal.

A la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones le corresponde señalar cuáles son los mercados primarios formales, y al Banco Central, cuáles son los mercados secundarios formales.

Ahora bien, por el solo ministerio de esta ley, la Tesorería General de la República y el Banco Central de Chile siempre serán considerados mercados primarios formales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no figura sólo en esta ley, sino también en la Ley de Bancos.

El señor RELATOR.- No. El mercado primario formal es un concepto nuevo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La Ley General de Bancos no se refiere también al mercado primario formal?

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Mi Almirante, la Ley de Valores alude al mercado secundario formal.

El señor RELATOR.- Se introducen tres modificaciones al artículo 94.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El último párrafo de la página 10 prescribe que "El Banco Central de Chile determinará cuales se considerarán mercados secundarios formales para los efectos de esta ley", solamente. Es muy importante.

El señor RELATOR.- Sólo para los efectos de esta ley. Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso fue lo que motivó la situación con la Bolsa de Corredores de Santiago, por cuanto esta norma figuraba en la ley. Lo único que hacemos es repetirla.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones le corresponde, exclusivamente para los efectos

tos de esta ley, también, determinar los mercados primarios formales.

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, lo que sucede es que aquí habría ahora una diferencia.

En realidad, en la Ley de Valores se especifica claramente qué es un mercado secundario formal.

Efectivamente, en el decreto ley 3.500 se indica también que el Banco Central de Chile podría, en algún momento, establecer qué son los mercados secundarios, pero eso era solamente para los instrumentos de renta fija.

En este instante entrarán también los de renta variable, como serían las acciones, en el caso de que las Administradoras las compraran. Y el Banco Central de Chile podría cambiar el mercado secundario de acciones, que la Ley de Valores solamente lo estima como las Bolsas de Comercio.

Inclusive, dice que los bancos, para actuar en las Bolsas de Comercio, tendrán que hacerlo a través de corredores y no podrán operar directamente en lo que se refiere a títulos de renta variable. Y en este caso lo estaría abriendo, aunque sea para este objeto exclusivo de las Administradoras.

El señor RELATOR.- Justamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Ministerio de Hacienda tendrá que ver esto.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- El Ministerio de Hacienda debería verlo, porque, en realidad, la Ley de Valores corresponde al Ministerio de Hacienda y las Bolsas y los bancos están bajo la tutela de Hacienda.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Almirante, yo entiendo que en la Ley de Valores se expresa claramente que las acciones deben necesariamente transarse en Bolsas de Valores, y el Banco Central no podría pasar por arriba de esa disposición legal que establece la Ley de Valores.

Esta ley lo único que autoriza o reitera es algo que ya estaba vigente y es que el Banco Central puede señalar otros mercados secundarios para la transacción de instrumentos de renta fija, pero es claro, a mi modo de ver, que no podría establecer que para la transacción de acciones se puede utilizar, por ejemplo, el sistema bancario o una Bolsa de Valores como alternativa. Creo que eso sería pasar por arriba de la Ley de Valores, cosa que el Banco Central no puede hacer.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo grave es el trastorno que produciría que los bancos transaran acciones en vez de hacerlo en las Bolsas. Ello produciría un trastorno en todo el sistema financiero.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Por eso, Almirante, eso no se puede hacer. El banco no tiene atribuciones para hacerlo.

El señor RELATOR.- ¿Me permite, Almirante?

El artículo 23 de la ley N° 18.045, que es la Ley de Valores, dice lo siguiente: "El mercado secundario de valores estará organizado como sigue:

a) Todas las acciones que de conformidad a esta ley deban inscribirse en el Registro de Valores deben también registrarse en una bolsa de valores, la que no podrá rechazar dicha inscripción."

Cabe hacer presente que de acuerdo con esta ley todas las acciones de las sociedades anónimas abiertas deben estar inscritas en el Registro de Valores.

En consecuencia, estas acciones no pueden transarse sino que en el mercado secundario formal.

La letra b) dice: " Las acciones de sociedades no inscritas en el Registro de Valores no podrán ser cotizadas ni transadas diariamente en bolsa.". O sea, las acciones de las sociedades anónimas cerradas y de aquellas que no se inscribieron en el Registro de Valores. Esta ley exige como cuestión previa --ya lo dije-- de que las acciones, para que pudieran ser adquiridas por los Fondos de Pensiones, debían estar inscritas en el Registro de Valores.

Por lo tanto, el único mercado secundario formal que tienen estas acciones, de acuerdo con la Ley de Valores, son las Bolsas de Valores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No habría inconveniente en aprobarlo en esos términos, ¿no es cierto?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya la ley lo está diciendo.

Todos vimos el escándalo que se armó aquí con la Bolsa de Corredores, que subieron la comisión justamente basándose en esto.

Siga, no más.

El señor RELATOR.- Como decía, al artículo 94 se le introducen algunas modificaciones. Creo que la más importante de todas es una que surgió del propio seno de la Comisión Conjunta.

Actualmente, el inciso segundo del N° 8 del artículo 94 de la ley establece un derecho a reclamo contra las resoluciones del Superintendente que apliquen multas o determinen la disolución de algunas Administradoras de Fondos de Pensiones.

El inciso segundo tiene un sistema de reclamo que verdaderamente no se compadece con el derecho a una legítima defensa, puesto que el reclamo era ante la Corte de Apelaciones, la que lo conocía en Cuenta, sin más trámite, previo informe del Superintendente de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Este procedimiento, en realidad, dada la trascendencia que tiene la disolución de una Administradora de Fondos de

Pensiones y la mayor facultad que tiene actualmente el Superintendente para aplicar multas, con estas modificaciones, se estimó que no podía estar siendo visto en Cuenta, sino que debía verse en Tabla con derecho a que las partes pudieran expresar sus defensas orales o acompañar documentos que acreditaran que no hubieran cometido errores o no podían ser objeto de sanciones como las que se aplicaban.

Las otras son para darle el carácter de Secretaría Técnica a la Superintendencia Técnica y Ejecutiva y poder fiscalizar los mercados primario y secundario.

El artículo 98 entra a hacer una serie de definiciones que yo creo que es innecesario referirse a cada una de ellas. Ellas definen el patrimonio, el patrimonio consolidado, etcétera.

Y pasamos a las novedades que tiene este proyecto en cuanto se agregan nuevos Títulos. Por el Título 11 se crea una Comisión Clasificadora de Riesgos. Esta está compuesta por los tres Superintendentes: el de Bancos, el de Valores y el de Administradoras de Fondos de Pensiones. Incluye tres representantes designados directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y para darle una especie de árbitro al medio, se le ha agregado un representante del Banco Central, que, por ser una institución autónoma, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, no tiene por qué su representante obedecer instrucciones de ninguna otra autoridad.

Se ha establecido que esta Comisión Clasificadora se reunirá con la mayoría de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en el caso de empate, decidirá quien la preside, que es el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Sin embargo, en los acuerdos, hay un caso en que se requerirá de un acuerdo --digámoslo-- de una mayoría especial dentro de la mayoría. Cuando se trata de aceptar acciones de sociedades en que el Fisco tiene el 50 o más porcentaje del capital o de las otras sociedades en que el Fisco, a través de las empresas, tiene más del 50% del capital, los acuerdos de esta Comisión Clasificadora deben llevar, por lo menos, en la mayoría,

a dos miembros representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Es decir, el Estado no puede imponerles el día de mañana que determinadas acciones de empresas estatales tengan que ser aceptadas como válidas para ser adquiridas por los Fondos de Pensiones si no cuentan con esta aceptación.

¿Cuál es la función de esta Comisión? La función de la Comisión es aprobar, modificar o rechazar los proyectos de clasificación de los instrumentos de las letras b), c), d) y e) del artículo 45, asimismo como dar su aprobación a las acciones de las sociedades anónimas para que puedan ser adquiridas por el Fondo.

El artículo 104 señala qué elementos --me estoy atrasando, Almirante. Voy a ir más rápido--.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Más importante es la ley.

El señor RELATOR.- El artículo 104 señala los elementos que deben tomarse en cuenta para la clasificación y se indican cinco Categorías con factor uno a cero y se establece la Categoría E, que es la peor de todas, en la cual se carece de informaciones disponibles para clasificar.

La Categoría D es con factor cero y la A, con factor uno, siendo la A la de más bajo riesgo y la D, la de más alto riesgo.

La clasificación se practica a todos los instrumentos de oferta pública, sin necesidad de que nadie la solicite.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero por solicitud ...

El señor RELATOR.- El único que puede solicitar su clasificación es el emisor de acciones de sociedades anónimas abiertas, pero los bonos, los pagarés, etcétera, todos éstos, van a clasificación de sus instrumentos.

Las instituciones emisoras, tanto de estos instrumentos financieros como de las acciones, cuando la sociedad solicita su clasificación, deben acompañar todos los antecedentes necesarios que se le requieran y quedan obligadas, en el futuro, a seguir acompañándolos para seguir efectuándose las clasificaciones de estos instrumentos

Clasificado un instrumento, se notifica al emisor al respecto y si dentro de los instrumentos una de las empresas del

Estado tiene más del 50% de las acciones y éstas, posteriormente, han sido desaprobadas por algunas de las causales que precisamente señala la ley, al Fondo de Pensiones se le da el derecho a retiro. Puede solicitar de la sociedad anónima emisora que se le pague el valor de las acciones que compró al valor de mercado, porque como es una sociedad anónima abierta, tiene que ser al valor de mercado, de acuerdo con las normas de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobada una acción, la sociedad debe adecuar sus estatutos dentro de un plazo de noventa días y el acuerdo que adopte la Comisión también deberá indicar si la sociedad debe suscribir un compromiso de desconcentración para que no surja el problema de que algún accionista tenga el veinte por ciento o más de las acciones en todos los casos que señala la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, las grandes sociedades chilenas, ninguna, ...

El señor RELATOR.- Ninguna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...porque nadie querrá desconcentrarse. Ni la Compañía de Tabacos, ni Papeles y Cartones, ninguna de éstas.

El señor RELATOR.- No.

La Compañía de Tabacos, por ningún motivo. Si el 50% de las acciones está en una sola mano, la British American Tobacco, que no la venderá jamás, a menos que le paguen diez veces el valor.

Como decía, las Administradoras deben modificar sus estatutos y celebrar el compromiso de desconcentración, si así lo ordena la Comisión Clasificadora.

Mensualmente, las Administradoras deben presentar un proyecto de clasificación o de modificación de los instrumentos de las letras b), c), d) y e) del artículo 45 y pronunciarse sobre las acciones ya clasificadas o en proceso de clasificación.

Cuando se aprueba una acción, el acuerdo de la Comisión Clasificadora debe publicarse por una vez en el "Diario Oficial", de manera que todo el mundo tenga pleno conocimiento

de que estas acciones pueden ser adquiridas por los Fondos de Pensiones.

Se agrega un Título 12 referente a las sociedades anónimas cuyas acciones pueden ser adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones.

Como decía, la sociedad anónima, primero que todo, debe adecuar los estatutos y entre las normas que debe contemplar está la que impide que haya concentración de acciones en algunos accionistas.

No se pueden admitir o no se puede inscribir traspasos de acciones a nombre de un accionista que sobrepase los límites permitidos en esta ley.

Las opciones para suscribir acciones de aumento de capital o de bonos convertibles en acciones, solamente podrán suscribirse en la medida que no se sobrepase el 5% del capital de la sociedad.

Ningún accionista podrá tener derecho a voto por más de un 20% de las acciones suscritas. Naturalmente, eso no es aplicable al Estado, porque de lo contrario se quedaría sin voto la junta de accionistas.

La junta de accionistas debe designar, además de los auditores externos, inspectores de cuenta, como en las antiguas sociedades anónimas, en las sociedades anónimas cerradas, con las funciones que tienen los inspectores de cuenta en las sociedades anónimas cerradas.

En las sociedades en que el Fisco tenga más del 50% del capital, la política de inversiones y financiamiento deberá contemplar los criterios de determinación de los precios de venta de sus productos o servicios.

Se señala que es materia de junta extraordinaria de accionistas la enajenación de bienes o derechos esenciales para el funcionamiento de la política de inversiones, como la constitución de garantías sobre ellos y la modificación anticipada de la política de inversiones y financiamientos.

Dentro de este Título se contempla el compromiso de des concentración, el que deben suscribir aquellas sociedades en que

se concentre más del 20% de las acciones en manos de un solo accionista o que la sociedad tenga menos del 50% de las acciones suscritas entre accionistas minoritarios.

El compromiso se celebra por escritura pública y se fija un plazo máximo de desconcentración equivalente a cinco años, como máximo.

Un extracto del compromiso se publica en el "Diario Oficial" y en un diario de circulación nacional y se anota al margen del registro de accionistas de los accionistas que hayan hecho posible el compromiso, es decir, los accionistas que deben desconcentrarse.

Si el accionista no se desconcentra --por decirlo así-- dentro del plazo que se le señala en el compromiso, la sociedad procede a la venta de sus acciones en una Bolsa de Valores a nombre, con el riesgo y con cargo de los gastos al propio accionista.

Además, se contemplan tres disposiciones transitorias en el proyecto. Una de ellas estatuye que durante los primeros seis meses no deben ser las Administradoras las que presenten proyectos de calificación, sino que lo hará la Superintendencia.

La otra disposición establece que durante el primer año de vigencia de la ley sólo se podrán adquirir acciones de sociedades en que el Fisco sea dueño del 50% o más del capital y siempre que haya la desconcentración adecuada. A contar del segundo año ya se pueden comenzar a adquirir acciones de las otras sociedades anónimas abiertas en porcentajes que van del 0,5% del valor de cada Fondo, el segundo año, hasta llegar a un 10% el quinto año, al cabo del cual regirán los límites normales establecidos en la ley.

Por último, se da una norma transitoria también, respecto de los instrumentos que actualmente tienen las sociedades y que pudieran estar al margen de las normas permanentes estipuladas en este proyecto de ley.

Perdón, Almirante, por lo excesivo del informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Yo sólo tengo una duda que valdría la pena estudiar y es que, si bien, normalmente, a través de las modificaciones al Banco Central se le mantienen algunas de las atribuciones que ya tenía conforme al decreto ley N° 3.500, de hecho se le están agregando algunas atribuciones más, dada la nueva conformación del sistema. Entonces, tengo mis ciertas dudas de que estas normas tienen, de hecho, el rango de ley orgánica constitucional, ya que el Banco Central tiene una orgánica de ese tipo.

Por lo tanto, no sé hasta donde sea del caso considerar este aspecto, porque, indudablemente, es un poco entrabador de la ley, pero, a mi juicio, es importante.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- Perdón, Almirante.

Entiendo que las funciones que se le agregaban en el proyecto que inicialmente se envió por el Ejecutivo, fueron todas modificadas, de tal manera que las atribuciones que hoy día aparece teniendo el Banco Central en esta ley, son exactamente las mismas que tenía cuando se dictó el 3.500. O sea, que entiendo que aquí no se le han agregado atribuciones al Banco Central.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Basta hacer un "chequeo" físico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor RELATOR.- La verdad es que en el proyecto primitivo, como dice el señor Subsecretario, la determinación de los mercados primarios formales quedaba entregada al Banco Central, cosa que fue observada por la Secretaría de Legislación haciendo presente que al otorgársele una nueva facultad que no tenía en el 3.500 el Banco Central, se estaba modificando su ley orgánica, o sea, las facultades del mismo.

Esto se subsanó en el proyecto, trasladando la determinación de los mercados primarios formales a la Superintendencia

de Administradoras de Fondos de Pensiones.

En cuanto a las otras facultades que este proyecto de ley le señala al Banco Central, son las mismas que tenía en el decreto ley 3.500. Primero, fijar --ya lo vimos-- el mercado secundario formal. Segundo, fijar los límites máximos o mínimos, que establecía el decreto ley N° 3.500, de las inversiones. Esas, las tuvo y las mantiene : el que los porcentajes y variaciones puedan alterarse, eso sí y lo reconoce. Pero eso no es modificar una facultad que tiene el Banco Central.

Si el Banco Central tenía la facultad de fijar los límites, la ley puede precisarle en qué ámbitos se puede mover esta facultad. Entonces, en ese sentido, no hay agregado de nuevas facultades.

Si se le hubiese agregado una nueva facultad, yo coincido con el Almirante Montagna en que, indudablemente, el proyecto tendría que haber ido al Tribunal Constitucional para que resolviera al respecto.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Yo me he limitado a hacer presente la duda.

Estoy en absoluto desacuerdo con el Relator. En absoluto desacuerdo, reitero, porque no puede por una ley común arreglarse o retocarse lo que es materia de una ley orgánica constitucional. ¡Cuidado con esto!, porque sienta un precedente, a mi juicio, delicado.

En lo cierto, estoy en desacuerdo con el Relator, pero ya digo, no quisiera hacer mayor cuestión al problema. Sé que es un poco entrabador. Veo que el Subsecretario quiere sacar su ley rápido. Muy bien, pero hago presente el aspecto, porque me parece que el retocar una disposición que tiene el carácter de orgánica constitucional, no es materia de una ley común.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se aprueba la ley de todas maneras, ¿no es cierto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, de todas maneras.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobada la ley.

El problema sería si se manda al Tribunal Constitucional para que determine si hay alguna alteración de una ley orgánica constitucional o no la hay y si manifiesta su conformidad, lo cual lo único que haría sería atrasar el proceso de promulgación. Puede pasar cualquier tiempo.

¿Corremos el riesgo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, en el fondo, no tiene por qué mandarse la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no, el artículo no más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es una consulta que se haría.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Lo cierto es, mi General, como usted bien sabe, que el Tribunal se toma veinte días hábiles, inevitablemente. Ese es un hecho. Eso es, me imagino, lo que teme el Subsecretario y le encuentro razón yo.

Es decir, la pregunta es lo que dijo mi Almirante, se corre el riesgo de no consultar y no se hace.

El señor GENERAL MATTHEI.- No pasa nada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, puede pasar. En caso de ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene plazo por veinte días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...que haya una demanda por cualquier causa y ocurra que en la demanda está este punto de la ley, se puede decir que la ley es inconstitucional, porque no ha sido consultada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay que hacerlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué pasa si esto no sale en veinte días?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No pasa nada.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- La ley entra en vigencia más tarde, nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Tiene problemas serios?

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- ¿Como para que se demore veinte días más?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.- No, realmente no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque en este momento todavía no hay ninguna sociedad ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, nadie.

Hay que esperar cinco años antes que la primera ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- La ley está aprobada, así que vamos a hacer una consulta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se puede dar a conocer mientras tanto y que solamente ese punto fue ...De manera que todo el mundo pueda prepararse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se haría referencia al artículo.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- Hay varios artículos.

Si la Junta me lo permite, en conjunto con el Secretario de Legislación podríamos "chequear" cuáles son las normas que han cambiado --según he apreciado, con relación al Banco Central son dos o tres-- y se consultaría concretamente sobre esas y nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón.

No son veinte días, es más. Antes hay un problema de promulgación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos claros.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo pueden anunciar ellos.

Se da por aprobada la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡La ley está aprobada!

El señor ALMIRANTE MERINO.- El único problema que veo, al no ir al Tribunal Constitucional, es que como esta ley introduce cambios en varias materias y hay mucha gente que no le gustará la ley, el día de mañana podrían buscarle por aquí o por allá para ver si pueden utilizar la ley.....

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Creo que de todas maneras hay que aprobarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que aprobarla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que precisamente, si existe esa duda, con mayor razón hay que estar muy seguros de que constitucionalmente no se comete ningún traspié, porque el único punto donde le pueden después buscar algún problema es que encuentren inconstitucional la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo que sería una vulnerabilidad de la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es vulnerable.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Quedaríamos todos vulnerables.

El señor GENERAL MENDOZA.- Firmo.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

8.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 3.059, de 1979, SOBRE FOMENTO A LA MARINA MERCANTE NACIONAL (BOLETIN N° 461-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el señor Lueje.

El señor GASPAR LUEJE, RELATOR.- Honorable Junta, este proyecto de ley ingresó a trámite legislativo el pasado 27 de marzo. Estando en Tabla para Junta el 14 de agosto del presente año, S.E. el Presidente de la República solicitó diferir el conocimiento de este informe debido a que los Ministros de Economía, de Hacienda y de Transportes formularían indicaciones al proyecto. Hasta la fecha, estas indicaciones no han llegado al sistema legislativo.

En su oportunidad fue calificado de fácil despacho. Posteriormente, ordinario. Fue conocido en Comisión Conjunta y concurrieron especialmente invitados la Asociación Nacional de Armadores, la Sociedad de Fomento Fabril, más los Ministros a los cuales la Comisión escuchó en su oportunidad.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y tres transitorios. La iniciativa puede dividirse en tres grandes temas. El primero dice relación directa con las modificaciones que se hacen al decreto ley N° 3.059 y que son tratadas en el artículo 1°, que consta de once letras, de la a) a la k).

Dentro de este mismo artículo cabe hacer presente que se trata un segundo tema que dice relación con la construcción naval. Y por último, el tercer tema es el tributario que el proyecto lo desarrolla en los artículos 2° y 3°.

Dentro del desarrollo del primer tema, me referiré al artículo 1° por letras, tratando de resumir.

En la letra a) se modifica el actual artículo 1° del decreto ley N° 3.059, estableciéndose la política que el Estado de Chile pretende en el campo de la marina mercante.

Por la letra b) se sustituye el artículo 2° del actual decreto ley N° 3.059, manteniendo la armonía con el artículo 1°. En otras palabras, es una adecuación de los antiguos artículos 1° y 2°.

Por la letra c) se sustituye el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, definiéndose más claramente qué es cabotaje y el modo en que los usuarios licitarán los volúmenes de carga en el cabotaje. Se establece que en las licitaciones que se efectúen podrán participar naves extranjeras de países que otorguen reciprocidad a la marina mercante nacional para el cabotaje.

Las ofertas de naves extranjeras para estos efectos, se considerarán incrementadas en un 20%. Cabe destacar que esta letra en esta parte está íntimamente relacionada con el artículo 1° transitorio, que estatuye que la reciprocidad en el cabotaje entrará en vigencia cinco años después de publicada esta ley.

Asimismo, dentro de esta misma norma se contempla el procedimiento de reclamo respecto de las adjudicaciones que se efectúen.

Por la letra d) se viene reemplazando el actual artículo 4°, disponiéndose que el Estado procurará que las empresas navieras chilenas transporten una parte substancial de los cargamentos

generados por el comercio exterior chileno que se conduce por la vía marítima.

Se señala que el transporte marítimo de las cargas de importación y exportación queda reservado en un 50% para las naves mercantes chilenas, siempre que los fletes que cobren no sean superiores a los del mercado correspondiente, cuando existan mercados regulares, o a la mejor oferta que tenga el usuario, cuando se trate de tráficos ocasionales y que el servicio requerido sea prestado por la nave adecuada, dentro del plazo que determine el reglamento, señalándose, además, como principio, la reciprocidad, según el acceso que se otorgue a las naves chilenas.

Esta misma disposición establece una Comisión que velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta misma norma.

Al respecto, se viene modificando la composición de dicha Comisión, que está en el mismo artículo 4° y que quedaría integrada por el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, que la preside, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Subsecretario de Marina.

Asimismo, integrarán esta Comisión sólo con derecho a voz, el Presidente de la Asociación Nacional de Armadores y un representante de los exportadores, designado por la Confederación de la Producción y el Comercio.

Por la letra e) se intercala en el artículo 5° un nuevo inciso que establece que, de acuerdo con las prácticas y usos del comercio marítimo internacional, las empresas navieras chilenas podrán participar en las Conferencias Navieras de Fletes, Convenios de Pool, Consorcios, etcétera.

Los respectivos acuerdos y tarifas deberán registrarse en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por la letra f) se sustituye el artículo 6° del mismo decreto ley N° 3.059 y se establecen las bases para la reputación de las naves arrendadas en diferentes opciones por

los navieros chilenos.

Se reputa un 30% de sus tonelajes propios, cuando son con promesa u opción de compra por un plazo no mayor a cinco años. Cuando se trate de tráfico internacional, este porcentaje del 30% se aumentará a un 50%.

Se considerarán de tonelaje propio las naves en construcción en astilleros nacionales. El plazo de cinco años puede ser aumentado por la Comisión hasta diez años, cuando se trate de arrendamiento de naves con promesa de compra, cuya antigüedad de construcción no sea mayor de tres años y con la más alta clasificación de nave, reconocida por el Estado de Chile, debiendo la empresa acreditar la solvencia económica que asegure que la compra se perfeccionará.

Se podrán autorizar excepcionalmente tráficos nuevos exploratorios.

Finalmente, esta norma permite que para los efectos de la reserva de carga, la Comisión podrá autorizar la utilización de espacios en naves extranjeras que se reputarán como chilenos, cuando correspondan efectivamente a una compensación de espacios.

La letra g) tiene por objeto modificar el artículo 9° de la misma norma. Se viene sustituyendo el inciso primero de este artículo, estableciendo la facultad de pagar el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., generado en la importación o en la primera transferencia de naves construidas en astilleros nacionales, mediante pagarés o letras de cambio por el monto total del impuesto, siempre que éste no sea inferior a 100 unidades tributarias mensuales.

Por la letra h) se suprimen en el artículo 10 del decreto ley N° 3.059 sus expresiones finales que señalaban que en virtud de las cuales, para poder quedar exento del impuesto adicional por las sumas pagadas o abonadas en cuenta por las empresas de astilleros o navieras a personas sin domicilio o residencia en Chile, era menester comunicar previamente a Impuestos Internos las respectivas operaciones.

Mediante la letra i) se estatuye en los dos artículos la obligación del Tesorero General de la República en orden

a recibir el pago del Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., y los derechos de Aduana generados en la importación de piezas, partes, equipos y otros materiales que se empleen por los astilleros en la reparación de naves nacionales o extranjeras o en la construcción de naves o artefactos navales para la exportación, para recibir pagarés o letras de cambio por el monto total de dichos impuestos, sin intereses ni reajustes y a noventa días plazo, contados de la fecha de numeración de la póliza respectiva.

Esto está contenido en los artículos 10 A y 10 B del proyecto, que se proponen agregar a continuación del artículo 10 del decreto ley N° 3.059. En ambos artículos, además, se estatuyen las normas de procedimiento para la imputación de los remanentes de crédito fiscal que pueda tener el contribuyente a las sumas adeudadas en virtud de tales documentos.

Por la letra j) se sustituye el artículo 14, estableciendo que, cuando el Estado exija realizar tráficos especiales que no estén cubiertos por empresas navieras nacionales, deberá licitarse un subsidio para ser adjudicado a aquellas empresas navieras chilenas que se comprometan a cumplir el tráfico requerido.

Esta norma es igual a la actual, con una adecuación en su redacción.

Por la letra k) se agregan a continuación del artículo 14 dos nuevos artículos, el 14 A y el 14 B. Esta separación en dos nuevos artículos tiene por objeto precisar la situación que da origen a subsidios, cuando el Estado exija tráficos especiales y cuando por razones de seguridad nacional se exija la adquisición de naves de determinadas características.

Cabe señalar que para el caso de subsidios que el Estado otorgue para la adquisición de naves de determinadas características, se dispone que las naves adquiridas deberán operar bajo matrícula y pabellón chilenos, no pudiendo ser enajenadas al extranjero en un plazo inferior a diez años, contados desde su incorporación a la matrícula nacional, salvo que se cuente con la autorización del Presidente de la República, caso en el cual debe restituirse debidamente reajustada la parte proporcional del subsidio que benefició la adquisición.

Igual o similar autorización se requerirá cuando se produzca el cambio de bandera de la nave, aunque continúe perteneciendo al mismo dueño.

Finalmente, por el artículo 14 B se estipula un subsidio en favor de los astilleros nacionales equivalente a la tasa general del Arancel Aduanero, que beneficiará las construcciones de embarcaciones que en su importación no se encuentren afectas al Arancel. El monto del subsidio se calculará sobre la base del valor de venta, determinado por el contrato de construcción respectivo, y la forma y condiciones de pago serán fijadas por el Ministerio de Hacienda.

Por el artículo 2° del proyecto se agrega un nuevo inciso en el N° 2 de la letra E) del artículo 12 del decreto ley N° 825, Impuesto a las Ventas y Servicios, preceptuando una exención del Impuesto al Valor Agregado en favor de los fletes marítimos o aéreos del exterior a Chile, que alcance, incluso, al flete que se haga dentro del territorio nacional, cuando éste sea necesario para trasladar las mercancías hasta el puerto o aeropuerto de destino y siempre que la importación o nacionalización de las mercancías se produzca en dicho puerto o aeropuerto. Dice relación con los trasposos.

Asimismo, se agrega al artículo 41 del decreto ley N° 825 una nueva exención de impuesto que es el 0,5% que grava actualmente las transferencias de los vehículos motorizados usados que afectaba a las ventas o transferencias de naves o aeronaves comerciales usadas.

Por el artículo 3° se agrega un nuevo número al artículo 59 del decreto ley N° 824, Ley de la Renta, que prescribe que, no obstante lo dispuesto en el artículo 10 del decreto ley N° 3.059, pagarán un impuesto adicional con tasa del 20% las sumas pagadas o abonadas en cuenta por concepto de arrendamiento o fletamiento de naves, cuando éstas no se destinen exclusivamente a efectuar tráfico internacional, sin perjuicio de las recaladas intermedias que realicen en este país.

Este impuesto no es aplicable a las sumas pagadas o abonadas en cuenta por concepto de arrendamiento de naves que se reputen chilenas, en conformidad al artículo 6° del decreto ley N° 3.059.

Asimismo, indica la tasa que se pagará en el caso que no se opte por la compra ni se celebren los contratos prometidos. Los impuestos que resulten adeudados se deben reajustar en la variación que experimente la unidad tributaria mensual entre el mes que se devengó el impuesto y el mes que efectivamente se paga.

A continuación, vienen los artículos transitorios que señalan la vigencia de las distintas normas establecidas en los artículos permanentes: en relación con la reciprocidad, como ya se dijo, cinco años, y respecto de las operaciones de cabotaje cuyas licitaciones con participación de naves ex - tranjeras se encontraren autorizadas por el Ministerio de Transportes, tendrán sesenta días de plazo.

También por el artículo 2° se preceptúa que las modificaciones contempladas en el artículo 1°, en las letras c) y f), no se aplicarán a las naves extranjeras arrendadas o fletadas cuyos contratos se encontraren celebrados y en ejecución a la fecha de publicación de esta ley, siempre que hayan sido registrados en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

A su vez, los contratos de renovación automática sólo se podrán restablecer por una sola vez.

Por el artículo 3° se dispone que las modificaciones del cabotaje regirán sesenta días después de la fecha de publicación de esta ley.

Solicito que se autorice al señor Secretario de Legislación para corregir ciertos errores dactilográficos que, ya sea por omisión o error, se incluyeron en algunos artículos determinados.

¿Doy lectura a los errores?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no.

Ofrezco la palabra sobre esta ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Al comienzo se dijo que había indicaciones del Ejecutivo. ¿Qué pasó con eso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No han llegado.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿El Ejecutivo no ha mandado las indicaciones?

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Cuando el Ejecutivo retiró el proyecto, se formaron unas Comisiones dirigidas por el Ministerio de Economía, entre los exportadores, los armadores, representantes del Ministerio de Economía y del Ministerio de Transportes.

El día 6 de diciembre se mandó un proyecto de ley en el cual se conjugaban los intereses de todas estas partes involucradas, de común acuerdo, y se envió a la Secretaría General de la Presidencia.

Entiendo que no ha llegado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo tengo aquí, entre unos documentos que me han llegado, precisamente el nuevo anteproyecto de ley que modifica la legislación de fomento a la marina mercante, ése de diciembre, al que se refirió usted, señor Ministro.

Y también tengo un oficio del Almirante, Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la H. Junta de Gobierno, de 27 de noviembre, entiendo, que es posterior a este proyecto, en que manifiesta la necesidad de definirse sobre una reserva de carga para nuestra marina mercante, etcétera. De manera que, a mi entender, esta iniciativa está esperando una indicación del Ejecutivo. Eso creo entender de todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A este proyecto le vence su plazo para estar en Tabla el 18, o sea, hoy día.

El señor GENERAL MATTHEI.- sí, pero todas las veces que se espera una indicación del Ejecutivo, se suspende el plazo. Es un sistema, por principio, que hemos adoptado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

Cuando se presentó este proyecto de ley se dijo que se necesitaba que estuviese promulgado, si era posible, antes del 15 de diciembre, porque los armadores querían esta ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo preferiría que esperáramos esa indicación del Ejecutivo, porque tengo reservas, por lo menos, en dos artículos. De manera que preferiría que llegara

esa indicación para verla, porque de lo contrario, no la podría firmar de ninguna manera hasta que no la revise.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo tampoco la firmaré, Almirante, mientras no llegue la indicación del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, pues.

El señor GENERAL MENDOZA.- Propongo que vuelva a Comisión, se suspenda el plazo y espere las indicaciones que puedan llegar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto ha sido tratado en Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero no estábamos de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No estábamos de acuerdo en dos puntos, que podríamos haber discutido.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero seguimos no estando de acuerdo.

Cuando se quieren imponer los acuerdos, después vienen los corcovos. Se quisieron imponer acuerdos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se ha querido imponer ningún acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nosotros tenemos reservas sobre dos puntos fundamentales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuáles son, por favor?

El señor GENERAL MATTHEI.- El primero y el cuarto artículos y nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué tiene el primer artículo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No debe estar, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El primer artículo?

El señor GENERAL MATTHEI.- He hecho presente mil veces que el primer artículo no debe ir, porque es una declaración de política y una declaración de política, en mi opinión, no debe ir en una ley. Al menos yo no firmaré una ley que haga una declaración de política.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una declaración de política ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, yo no firmaré, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...naviera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, pero no debe ir ahí. Debe ir en políticas de transporte, políticas de economía, pero no en la ley.

Esa es una. Y en el artículo 4° tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuáles observaciones en el 4°?

El señor GENERAL MATTHEI.- Son de fondo, son realmente de fondo.

Ahí, sencillamente, se cambiaron los incisos, con lo cual se cambió todo el sentido. Lo fundamental era, primero, la reciprocidad y la reserva de carga era parte de eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

Si se puede poner igual. No hay ningún inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si me cambian los incisos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se cambian los incisos.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...yo puedo estar de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estoy de acuerdo en que cambien los incisos: " El proceso del acceso que tendrán las naves extranjeras a las cargas marítimas que el país genere se regulará según la proporción del acceso que en sus tráficos se otorgue a las naves chilenas por el país que corresponda."

El señor GENERAL MATTHEI.- Cambiamos los accesos y, en seguida, viene la segunda parte: "Se señala que la reserva de carga será efectiva en la medida que los fletes cobrados por las naves nacionales no sean superiores a los del mercado correspondiente cuando existan mercados regulares, o a la mejor oferta en otros casos."

Esto equivale a someter a las tarifas de mercado, que

serían las de las Confederaciones Marítimas, a todos los usuarios de tráficos regulares.

Por lo tanto, esto tendrá serias consecuencias para el sector exportador, que es el que hoy día tiene que pagar la cuenta de las deudas de Chile.

Estas dos son las discusiones. Fuera de eso, estoy de acuerdo con el proyecto de ley y acepto todo el resto, pero en este punto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, tal como está la ley actualmente, exige la reserva de carga en la misma forma.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. En la reserva de carga, estoy de acuerdo en la forma, pero ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la misma forma.

¿Tiene la ley ahí?

¡Léala!

El señor COMANDANTE TOLEDO.- El artículo 4° dice: "Declárase que el Estado de Chile propenderá a apoyar a las empresas navieras chilenas, para obtener acceso a los mercados mundiales de transporte marítimo. El acceso que tengan naves extranjeras al transporte de cargas de importación y exportación que el país genera, se obtendrá sobre la base y en la proporción al acceso que se dé a las naves chilenas en las cargas que se generen en los países de origen de dichas naves.

"Para los fines anteriores, el transporte marítimo de las cargas de importación y exportación queda reservado en un 50% a las naves mercantes chilenas."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así está la ley ahora.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Esa es la ley actual.

Después dice: " Para que opere la reserva de carga otorgada a las naves chilenas, será necesario que las tarifas que cobren no sean superiores a las del mercado o a la mejor oferta que tenga el usuario,". También habla de las tarifas del mercado.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Peru dón, mi General, no están exactamente iguales las exposiciones de motivos.

El señor GENERAL MATTHEI.-¿Dice: "Usuarios de tráfico regulares?"

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La ley actual?

El señor GENERAL MATTHEI.- La ley actual.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- No. La ley actual dice: "A las de mercado o a la mejor oferta".

El señor GENERAL MATTHEI.-¡Ve que no es igual!

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Habla "de mercado".

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Ve que no es igual!

El señor COMANDANTE TOLEDO.- "O de la mejor oferta".

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Y por qué le cambiaron eso?

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Se cambió, mi General, ...

El señor GENERAL MATTHEI.-¡No, no!

Ya vimos que la cambiamos. Entonces, ¿qué les parece que lo veamos esta semana, ya que las diferencias son mínimas y estudiemos sobre ese tema las cosas?

Estoy de acuerdo en verlo otra vez en la próxima semana. De lo contrario, cambiamos los incisos y lo dejamos exactamente como estaba.

Si usted dice que está como estaba antes, Almirante, dejémoslo en esa forma y no hay ningún problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo dejamos como estaba, pero cambiamos la comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo mantengo lo dicho. Estoy a la expectativa de la indicación del Ejecutivo. Mientras ésa no llegue, pienso que se debe posponer el plazo y mientras tanto, no firmo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muy bien.

Sigue la ley como está, pero lo único que se haría sería comunicar al Ministerio de Transportes que se dé cumplimiento a la ley actual y no lo que está haciendo.

Se deja la ley como está.

Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Se suspende el plazo, mi Almirante, desde hoy día, en espera de la indicación del Ejecutivo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende el plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Podría suspenderse a contar del 8 de agosto, que fue cuando ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, por supuesto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...se sacó de Tabla.

--El proyecto vuelve a Comisión.

9.- PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE PARTIDOS
POLITICOS (BOLETIN N° 496-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy día llegó una indicación del Ejecutivo, ya la estudié y estoy dispuesto a firmar inmediatamente la ley, siempre que haya acuerdo en cuanto a la masa electoral, en cuanto a la no existencia de los partidos regionales y en cuanto al número de inscripciones que tengan para formar un partido.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quiere leer la indicación del Ejecutivo, por favor?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor:
"Por Mensaje del Antecedente, remití para vuestra consideración el proyecto de Ley Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos.

"En relación con esta materia, se ha estimado necesario, con el objeto de fortalecer la estructura regional de los Partidos Políticos y su democracia interna, introducir

algunas modificaciones al articulado de este proyecto, por lo que vengo en formular las siguientes indicaciones:

"a) Agregar al artículo 24 el siguiente inciso tercero:

"Para constituir los Consejos Regionales será necesario que en la región respectiva el partido reúna el porcentaje del electorado a que hace referencia el artículo 6 de la presente ley, en la región correspondiente".

"b) Sustituir el texto del inciso primero del artículo 31 por el siguiente: "Artículo 31.- Los estatutos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Diputados o Senadores sean realizadas en un proceso de elección interna por los afiliados al partido en la respectiva región. La organización de estas elecciones internas será de responsabilidad del Consejo Regional del Partido".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no tengo ningún inconveniente para firmar esa adición o indicación del Ejecutivo, que lo único que hace es justamente fortalecer la estructura de los partidos, no regionales, sino que nacionales.

En relación con el resto de los puntos en que tenemos discrepancias con el Ejecutivo, el punto uno es la masa electoral inicial.

No estoy dispuesto a firmar más de un 0,5% de la masa electoral.

Ofrezco la palabra sobre ese punto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, yo me mantengo en la posición del Ejecutivo en el sentido de que sea el 1,5%.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

Ofrezco la palabra.

Yo lo rechazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Almirante, sobre este tema, le ruego que viéramos, en el fondo, los dos problemas como una sola cosa, porque yo podría aceptar cualquier cifra que se determinara inicialmente para los partidos, aunque me parece totalmente inadecuada la que propone el proyecto original,

siempre y cuando hubiese una correspondencia en todo lo demás.

Me explico.

En mi opinión, hay una contradicción fundamental en el espíritu de este proyecto de ley, tal como viene del Ejecutivo.

Se declara que se requiere de un gran número de partidarios para tener partidos fuertes y pocos partidos fuertes. Y acto seguido, se dan todas las facilidades posibles para crear partidos regionales, lo cual puede llevar a la multiplicidad de pequeños partidos, sin trascendencia alguna.

Ahora, lo más grave de todo esto es que nosotros no podemos ignorar que el enemigo principal es el marxismo y que, además, hay otras grandes corrientes políticas, que podemos llamar, las grandes transnacionales políticas, así como hay las grandes transnacionales económicas. Esas transnacionales políticas no se dividen por ningún motivo. Esas van a continuar siendo un factor monolítico dentro del país, ya sea que constituyan oficialmente partidos políticos o, si no se les permite, de todas maneras van a ser manejadas centralmente por sus directivas, ya que el Partido Comunista ya lo vemos que existe y nadie podría negarlo, aun cuando no tenga existencia legal. Y todos sus miembros son manejados rígidamente por un control central, no sólo nacional, sino que internacional.

De manera que dividir nuestra propia gente, la gente sana, la de trabajo en pequeñas agrupaciones, sin significación ni peso político alguno, lo considero el suicidio más grande de todos.

Perdón que me haya salido del punto que usted fijó, al tocar ambos, pero creo que ellos están relacionados profundamente.

Aquí es la filosofía la que no se ha decidido. Uno no sabe cuál es la que está detrás de esto, excepto, realmente, de dividir nuestra propia gente frente a enemigos que no van a hacerlo nunca.

Por lo tanto, creo que el problema fundamental está en la falta de definición de la filosofía y de lo que el Ejecutivo realmente quiere de nosotros.

Entonces, para mí eso hace absolutamente inaceptable firmar, en un momento dado, la ley tal como viene, no importa cuál sea exactamente el porcentaje en el cual estemos pensando.

Eso es todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Entonces, sobre el punto uno habría discrepancia en cuanto a la masa que deben tener los partidos políticos, que no puede ser inferior al 1,5%, de acuerdo con lo que dice el Ejecutivo.

Yo sostengo que la masa electoral debe ser el 0,5% después de la primera elección de Diputados.

No hay acuerdo.

En el punto dos están los partidos regionales. Las Comisiones Legislativas I, II y III estarían de acuerdo en que no existan, justamente por lo que acaba de describir el General Matthei, o sea, el efecto disociador en la idea política nacional.

La IV Comisión estaría de acuerdo. Por lo tanto, tampoco hay acuerdo.

En el punto tres, las Comisiones Legislativas I y III fijan en una cantidad de alrededor de treinta mil ciudadanos la primera inscripción para formar un partido político y el Ejecutivo la fija en cien mil.

Tampoco hay acuerdo.

El cuarto punto, o sea, la fecha de entrada en vigor de la ley, que podría ser variable, yo, por lo menos, estaría de acuerdo en que fuera después de salida la Ley del Registro Electoral, porque no sacan nada los partidos políticos en que saliera después. Pero las Comisiones III y IV están de acuerdo en que sea de dieciocho meses antes de convocarse a las primeras elecciones parlamentarias, fecha indefinida y no conocida aún.

En esas condiciones, no hay ley.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que el problema en este momento es otro.

Hay una indicación del Ejecutivo que normalmente debería entrar. Por lo tanto, en vista de ella, tendría que ampliarse el plazo para su estudio e ir nuevamente a Comisión Conjunta.

En consecuencia, estimo que el procedimiento debería ser ése.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo estoy dispuesto a firmar la indicación del Ejecutivo, que no tiene nada de particular.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que no tiene nada de particular, pero me gustaría estudiarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está dentro de los textos de los proyectos de leyes propuestos, pero lo significativo e importante es que hay cuatro puntos de discrepancia que no permiten que haya votación.

Entonces, mi proposición sería devolver el proyecto de ley al Ejecutivo, informándole que después de haber estudiado ...

¿De cuándo está este proyecto de ley aquí?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Desde el 5 de junio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que desde el 5 de junio se han elaborado cinco proyectos distintos, en que las partes han tratado de aproximarse a lo que el Ejecutivo desea y no se ha llegado a un acercamiento suficientemente armónico como para permitir que se llegue a firmar la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo discrepo de su planteamiento, Almirante --con todo respeto--, y soy partidario de incorporar esta indicación y pasarla a la Comisión para que se cite a la Comisión Conjunta, aun cuando sea por una deferencia a S.E. el Presidente de la República, porque es él quien nos está mandando este documento.

Y al respecto, sobre esta misma idea, soy de opinión de cambiarle la calificación al proyecto, es decir, pasarlo de ordinario a ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que no sé si será procedente devolverlo al Ejecutivo con esta observación.

Creo que debemos resolver aquí si se aprueba el proyecto o si se legisla o no se legisla. En caso contrario, simplemente, que vuelva a Comisión, ampliando el plazo, en espera de que haya un eventual acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, si acuerdo no hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pudiera ser más adelante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mí no me hace nadie firmar una cosa como ésta.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que en esto, tal como viene --como dice el señor Almirante--, básicamente estamos de acuerdo, pero ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es normal. Está en el texto de la ley. Era una cosa que faltaba, es aceptable.

El señor GENERAL MATTHEI.- Parece que, en el fondo, la intención en esto es evitar todavía que haya un rechazo del proyecto de ley tal como viene y postergar el problema. En ese sentido, no veo qué daño pueda hacerse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que el daño más grave que se está haciendo es que se le ha dicho al país algo en varias oportunidades y ese algo no se ha cumplido y no se ha cumplido aquí en la Junta.

Entonces, aparece la Junta de Gobierno como culpable de que el país no cuente con una Ley de Partidos Políticos y no es porque la Junta de Gobierno no quiera aceptar la ley, pues ésta siempre en todos sus términos ... (no se entiende)... porque hay puntos que nunca han sido corrientes en la vida política de Chile.

Nunca se le ha exigido a un partido político que tenga ciento cincuenta mil afiliados para ser reconocido como tal.

Y, en seguida, ¿que es un partido regional?

Imaginémosnos que hay un Diputado en la Segunda Región y quiere sacar una ley. Es el único. ¿Qué es lo que hará, cuando los partidos nacionales indudablemente que van a tener gente en la Segunda Región?

Habrán nacionales, demócratacristianos, socialistas, en fin, los que haya. Esos son los que van a llevar la voz cantante de la Segunda Región. Si es evidente.

Es tan absurdo pensar que se quiere un gran partido y simultáneamente se quiere tener micropartidos, que uno no tiene ...

El señor GENERAL MATTHEI.- En este momento, el problema que usted plantea, señor Almirante, en el sentido de que la responsabilidad recae en la Junta, se ha eliminado con esta indicación del Ejecutivo. Esta, precisamente, nos ha dado una salida a ese asunto, ya que en este momento nosotros podemos decir de buena fe que no es responsabilidad de la Junta que este asunto esté atascado, pues hoy día no se vio este problema, porque llegó una indicación del Ejecutivo a última hora, que tiene que estudiarse y que, por lo tanto, hay que ampliar el plazo.

En consecuencia, me parece que el Ejecutivo quiso asumir la responsabilidad de que no saliera el proyecto.

Eso es lo único que puedo decir en este momento.

El señor GENERAL MENDOZA.- Primero que todo, una pregunta al Ministro.

¿No sería posible que el Ejecutivo retire el proyecto para que le introduzca todas las modificaciones que estime conveniente y, en seguida, lo remita al Junta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo único que quiero decir es que esto equivale a retirarlo de Tabla, a pedir que se retire de Tabla. Asume la responsabilidad en ese sentido. En el fondo, es eso no más.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ¿Si me permite, señor Almirante?

Creo que con esta indicación que ha hecho llegar S.E.

el Presidente de la República podría estimarse que habría un nuevo plazo para incorporar esta indicación donde correspondiera, estudiándola en forma previa, naturalmente, y habría tiempo, entonces, para hacer llegar a Su Excelencia las observaciones que aquí hemos escuchado.

Estimo que con esto, el Ejecutivo asume la responsabilidad de la demora y ésta permite, así lo espero, llegar a una clarificación de los distintos puntos de vista, sin necesidad de retirar el proyecto, porque eso significará una interpretación política no muy favorable para el Gobierno y para todos los que estamos interesados en que estas cosas caminen.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ahora, con respecto a las indicaciones mismas.

No es tan así como así --según los estudios rápidos que hemos hecho en la Comisión-- el incorporarlas de inmediato. Merecen un estudio bastante profundo, porque pareciera que se presentan algunas contradicciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo digo que no.

De hecho, casi está eliminando los partidos regionales.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Eso es lo que yo digo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De hecho.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso soy un poco optimista.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso estoy en la razón cuando digo que desde un punto de vista mío, hay contradicciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay contradicción.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso soy optimista de que pueda lograrse un acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo soy partidario regional ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si no hay partidos regionales.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, resulta que con estas indicaciones estaríamos en contradicción.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Evidentemente, está hablando de los partidos nacionales que deben tener Consejos Regionales --ya está dicho aquí y por eso digo que no hay contradicción-- suficientemente auténticos como para que tengan el peso y residencia en la región. De lo contrario, no podrían estar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El Comandante le explicaré la contradicción.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Perdón, mi Almirante.

El artículo 24 que se propone está señalando que los Consejos Regionales, para que puedan existir, necesitan un porcentaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Tal como viene propuesto es contradictorio con lo que dice el artículo 27 del proyecto de ley, que ya está aprobado por la Comisión Conjunta, en que se dice que un Consejo Regional puede tener vida con quinientas personas. Indudablemente, si hay un porcentaje, éste será superior a quinientas personas, naturalmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ese es un Consejo para un partido regional.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No. Es un Consejo para un partido nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Es un Consejo para un partido regional! ¡Cómo va a ser nacional!

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- No, es un Consejo para un partido nacional y por eso es contradictorio el 24 con el 27, según viene propuesto.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Eso se redactó así, precisamente para ponernos en la posibilidad de que se supriman los partidos regionales y que, al mismo tiempo, los candidatos a Diputados y las instrucciones que emanen de los Consejos Regionales ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay contradicción.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- ...de los partidos nacionales sean auténticamente representativos, obligándoles a tener una militancia concordante con el artículo 6°. Aquí no se fija el porcentaje, sino que se hace referencia al artículo 6°.

De manera que una vez que se aclare este artículo, automáticamente queda aclarado cuántos militantes se le va a exigir a la región a fin de que no sea una organización de fachada y que verdaderamente sea representativa de la región.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Precisamente es esto lo que la Tercera Comisión está proponiendo desde hace mucho tiempo: darle representación y fuerza a las representaciones ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nacionales regionales.

El señor GENERAL MENDOZA.- No. Regionales de los partidos nacionales ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo hemos propuesto los tres.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...y desaparece la idea o el concepto del partido regional, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De los partidos regionales.

El señor GENERAL MENDOZA.- ...porque sería el partido regional la negación --concordando ampliamente con lo que dice el General Matthei-- de la idea de tener partidos fuertes y de ámbito nacional.

Ahora, en cuanto al número, eso se volverá a discutir otra vez.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, Almirante, era tal como digo yo. Incorporar estas indicaciones no es una cosa de decir: "Sí, va la indicación". No, hay que estudiarla en profundidad, porque tiene sus situaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente, desde el punto de vista de la IV Comisión, le conviene que vuelva a la Comisión, pero yo le digo honradamente, con lo que he leído, porque esto llegó esta mañana, lo hemos estado analizando y era perfectamente aceptable.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Quisiera decir, Almirante, que yo también estoy pensando honradamente sobre es te asunto.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- En la letra b) también se refuerza la idea de las atribuciones que tendrán estos militantes de la región, en el sentido de que las candidaturas se generarán a través de la elección interna que debe realizarse en cada región y no impuesta desde Santiago, que era la otra falla que se criticaba.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en la ley ya.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Eso está en la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ya está en la ley!

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- De manera que yo tengo la esperanza que con estas aclaraciones, si la H. Junta de Gobierno tiene abien aprobarlo, podremos ir solucionando la idea de los partidos regionales que va a quedar incorporada a estos conceptos que estarán en la ley.

Por lo tanto, reitero la petición de que esto se estudie en Comisión, porque lo considero un aspecto importante que viene a reafirmar lo que aquí se ha estado estudiando y analizando, en el sentido de darle, dentro de los partidos nacionales, mayor injerencia a las regiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Vuelve a Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y la calificación habría que cambiarla: ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué a ordinario extenso si es una sencilla indicación del Ejecutivo que se incorporará?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ya le digo, Almirante, que reviste motivo de bastante estudio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vale decir, que estarían pensando ustedes que la ley saldrá el 15 de julio del próximo año.

¿Es eso lo que pretenden con el ordinario extenso?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No entiendo nada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El ordinario extenso se le vence a la Junta el 5 de junio, señor. A la Comisión se le vence antes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es la burla más fantástica al país.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero si lo hicimos ya.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, démosle otra calificación, no ordinario extenso. Démosle, por lo menos, simple urgencia, una cosa así, para que salga para el 21 de mayo o el 15 de abril. Pero ordinario extenso para una indicación, es una burla mayor para el país y para que los diarios de mañana digan cualquier cosa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si nadie nos impide sacar la ley mucho antes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Démosle un aspecto más dinámico al quehacer de la Junta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero si con el plazo de ordinario extenso, nosotros podemos sacarlo mañana incluso, si nos pusiéramos de acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pienso que si nosotros forzamos el problema en este momento, es cierto que lo único que vamos a lograr será un problema muy serio entre el Ejecutivo y la Junta, lo cual, en lo posible, habría que evitar.

Estoy de acuerdo con el señor Almirante en que aún

subsiste un problema todavía mayúsculo.

En primer lugar, todavía no se ha determinado que con esto desaparecen los partidos regionales. De ninguna manera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se mantienen los números.

El señor GENERAL MATTHEI.- Y, en seguida, se mantienen los números.

En realidad, siguen subsistiendo dos problemas mayúsculos. Sin embargo, en el tiempo que viene, a lo mejor podría lograrse acuerdo sobre esos temas. Mientras tanto, lo veo imposible y en este momento lo único no deseable es que quede bien claro para toda la ciudadanía que en una materia de política de esta trascendencia, hay un desacuerdo infranqueable desde el momento en que se rechaza la ley. Infranqueable, repito, entre la Junta y el Ejecutivo.

Así que, si ese problema podemos evitar que se produzca ahora y podemos encontrar mientras tanto, de alguna forma, una base de negociación, eso sería ideal. Lo último deseable es que quede claro para la ciudadanía que en este tema tan importante, de esta trascendencia política, hay una distancia infranqueable.

Eso traería una consecuencia para el Gobierno militar, francamente, muy negativa, aún más negativa que el hecho de que efectivamente hoy día se puede decir que ésta es una burla.

Estoy de acuerdo con el señor Almirante en que aquí se puede decir: "Esta es una burla". Pero creo que más negativo sería, pesando los dos aspectos negativos, demostrar un abismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso, para que no haya un abismo, aceptemos que llegó una indicación hoy día y que ésta no tenemos por qué darla a la publicidad, pues ésta no es necesaria. Lo van a preguntar y la prensa lo averiguará, porque en el editorial de "El Mercurio" de hoy viene en detalle todo lo que piensa cada una de las Comisiones.

Entonces, digamos un plazo tal, que pudiendo extenderse a futuro cuando salga la Ley de Registro Electoral, que indudablemente en Chile debe existir, podamos nosotros decir: " Bueno ya, como la Ley de Registro Electoral dice tal y tal cosa,

ubicaremos el plazo en tanto. Pero, políticamente, no conviene que el país entero se dé cuenta de que no estamos más que atendiendo el tiempo, porque no podemos sacar la ley.

Entonces, digamos, por lo menos ...

¿Cuánto sería ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Este proyecto no es reservado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...simple urgencia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Este no es reservado. Se tiene que dar a conocer.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Este es público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ojalá que no sea público.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero decir que no advierto la necesidad de declarar expresamente el cambio de calificación, porque pasados determinados plazos, por ley va cambiándose la calificación. De tal manera que no veo la necesidad de decirlo expreso, sino que darlo por subentendido ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Dar qué?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dar por subentendido que se ha producido un cambio de calificación a raíz de esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- A raíz de la llegada de una indicación del Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La pregunta obvia de toda la prensa en Chile será: " Bueno, ¿cuándo va a salir la ley?"

El señor GENERAL MATTHEI.- Cuando esté lista.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cuando termine el estudio de la indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro. ¿Y cuánto tiempo de plazo le hemos dado a la indicación?

Cuando se clasificó esto por primera vez de simple urgencia, la opinión general de la prensa fue que era una calificación acertada, porque si era una ley de tal trascendencia, había que tomarse, por lo menos, unos sesenta días para estudiarla. Eso fue lo que se dijo.

En seguida, se volvió a cambiar la calificación, no me acuerdo por qué razón y ahora, ¡vamos a calificarlo de ordinario extenso, para junio del próximo año! No, pues.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si uno hace la historia de esto hacia atrás, le encuentro razón al señor Almirante.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Creo, Almirante, que todo lo que se agregue ahora, ya está dicho. La verdad es que el Ejecutivo, con esta indicación, asume la responsabilidad del alargamiento del proceso.

Aceptemos y tomemos la oportunidad que nos dan.

Particularmente, quiero darle un dato, Almirante. En un documento que entregó recientemente la Secretaría de Legislación, reduciéndolo a cifras, en este momento la IV Comisión Legislativa se capitaliza el 43,75% del total de los proyectos que está operando el sistema. De manera que para nosotros el pedir un mayor tiempo no es un mero capricho. Es disponer de más tiempo para poder estudiar esto en profundidad, junto con otras leyes orgánicas constitucionales que están también corriendo dentro de los plazos y otras leyes. Todo tiene plazo. El 43.75% está en la Cuarta Comisión.

Esta es una de las razones por qué pensamos que el trámite de ordinario extenso para esta indicación de la ley cambia el aspecto para nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Me permite, General Benavides?

Sé que esa posición, clara y verdadera, es legítima, pero es parroquial, porque nadie se dará cuenta de que nosotros tenemos una organización tan mala que una Comisión asume el 50% de todas las leyes mientras las otras tres Comisiones no hacen nada. Si lo importante es el aspecto político de la cosa. El aspecto político de la cosa es hacer saber al país de que se tratará esto.

Ahora, de que se demorará más o menos, ésa es cuestión nuestra, pero no le digamos al país: " Fíjense, la Ley de los Partidos Políticos no nos importa nada. La clasificamos de ordinario extenso y lleva un año y saldrá en un año".

Creo que eso es fatal.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero ya el aspecto político lo asumió el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es que el poder político lo tenemos los que estamos en esta historia, no tan sólo el Gobierno: todos lo tenemos.

Tiene la palabra, Ministro.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR.- Quiero preguntarle, señor Almirante, si no hay otro plazo que sea un poco más cerca no que junio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo podría haber propuesto de que se recalificara a contar de esta fecha con simple urgencia, lo que le da a la Comisión, que es Comisión Conjunta, sesenta días hábiles, sabiendo con ello que el período de receso legislativo va a transcurrir. ¿Por qué no lo he sugerido? Porque, como éste es un problema político y no jurídico, entiendo que sugerirlo yo tal vez significa tener presente por la opinión pública que ya hubo una calificación de simple urgencia ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...y ahora se vuelve a simple urgencia.

Por eso prefiero sugerir que no se indique qué calificación se dé, sino que vuelve a Comisión a reestudio.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- En este momento el proyecto está finalizando su calificación como ordinario. De acuerdo con la ley, después de ordinario viene ordinario extenso. El ordinario extenso para nosotros significaría --si no me equivoco-- que la Comisión Conjunta debe informar a la Junta el 12 de abril.

Suponiendo que se pudiera volver atrás, si usted le pone ahora simple urgencia, son sesenta días hábiles y caemos más o menos en la misma fecha. O sea, da lo mismo decir ordinario extenso que simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, no digamos nada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Volvió a Comisión para reestudio.

El señor ALMIRANTE MONTAGNA.- La otra sugerencia que

cabría hacer no es recalificarlo, sino que simplemente la Junta, acordar un plazo para estudiar la indicación del Ejecutivo, un plazo adicional dentro de los máximos que tiene la Junta.

Como el que puede lo más puede lo menos, no sé, si la Junta puede calificar de ordinario extenso, también puede decir: "Démonos sesenta días más de plazo para estudiar la ley sin recalificar".

Un señor ASISTENTE.- Sesenta días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Se daría la Junta sesenta días de plazo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. La Comisión tiene sesenta días.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Comisión, sesenta días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A partir de hoy.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sesenta días hábiles.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay otra calificación. Ofrezco la palabra.

--El proyecto vuelve a Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay más materias, se levanta la sesión.


--Se levanta la sesión a las 19.30 horas.



HUGO PRADO CONTRERAS

Brigadier

Secretario de la Junta de Gobierno



JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada

Presidente de la I Comisión Legislativa